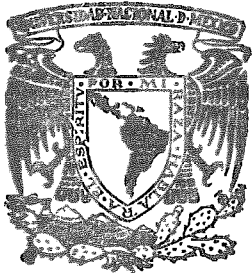
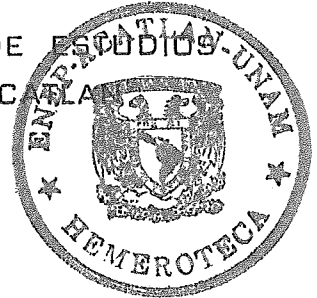


ACA-T-2486



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES AC



“Derechos de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo”



T E S I S

Que para obtener el título de:

7933182-1

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A:

GUILLERMINA BARRANGO RAMOS

MEXICO, D.F.

1989

M-0097815



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S.

T I T U L O: "DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN UN ACCIDENTE DE TRABAJO".

O B J E T I V O: "ANALIZAR LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE -- SUFREN UN ACCIDENTE DE TRABAJO Y LAS SANCIONES - QUE TRAE CONSIGO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS".

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN.

AQUI SE QUEDA UN TRAMO DE MI VIDA.
PARA MI, EXISTIR ES LA DICHA
LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR,DEFENDER,
PRODIGAR Y CULTIVAR TODO AQUELLO
QUE NOS NACE DEL ALMA,
TODO ESO QUE REFLEJA VERDAD,
TODO ESO, HASTA LO MAS SIMPLE
VALE PARA ALGUIEN, TIENE VIDA,
MERECE RESPETO.
NUNCA ESTOY SOLO, SIEMPRE LOGRO
FELICIDAD, PORQUE SERES QUERIDOS
ALGUNOS FISICAMENTE LEJOS
ALIMENTAN MI CORAZON, HACEN QUE
PUEDA SENTIR LA MARAVILLOSA
SENSACION DE VIVIR.

A VOS DEDICO ESTE PENSAMIENTO.

D.V.

D E D I C A T O R I A S

A MI MADRE, CON TODO MI AMOR.

A OSCAR, POR ESTAR PRESENTE
EN MI VIDA.

A FERNANDO, POR SU AYUDA.

A ALICIA, POR SU COLABORACION
EN LA REALIZACION DEL PRESEN-
TE TRABAJO.

A MI ASESOR

LICENCIADO RICARDO NAVA TREVIÑO.

A TODOS LOS PROFESORES DE LA
E.N.E.P. ACATLAN.

AL LICENCIADO

CARLOS M. REBOLLEDO BUSTO.

AL LICENCIADO

AARON HERNANDEZ LOPEZ.

A TODAS MIS PRIMAS Y PRIMOS,
SOBRINAS Y SOBRINOS,
TIAS Y TIOS.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

MARTHA DE LA ROSA GONZALEZ.

CAROLINA GUADALUPE MONTOYA.

ADALBERTO RUIZ MEJIA.

ASCENCION ALMARAZ B.

GABRIEL GONZALEZ.

- GRACIAS POR TODOS LOS MOMEN-
TOS QUE COMPARTIMOS JUNTOS.

A MIS COMPA&ERAS:

SUSANA GAMA CAZADERO.

MA. MARINA CABRERA SANTOYO.

DIANA.

HECTOR CENDEJAS ALVAREZ.

RODOLFO GOMORA SOLIS.

A LA SE&ORA MARTHA PLIEGO,
A LETY Y ROSY DE LA SECCION DE
PERIODISMO:

A LA FAMILIA DE LA ROSA GON-
ZALEZ, POR SU APOYO Y COM-
PRENSION.

A LA FAMILIA MORALES DE LA ROSA.

A LOS LICENCIADOS:
CARLOS RUIZ DOMINGUEZ
HUGO FRAGOSO PERETE.

A TODA LA GENERACION DE LIC..
EN DERECHO 1983-1986.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto ampliar un poco lo que se conoce acerca de los Derechos de Los Trabajadores que Sufren un Accidente de Trabajo y no sólo de éstos sino también de aquéllos que aún no son víctimas de un accidente; es necesario que los trabajadores y patrones conozcan sus derechos y obligaciones, para que en un momento determinado sepan como deben actuar.

Por medio de este estudio no se pretende encontrar Víctimas ni Culpables, quizá simplemente sirva para orientar a los Trabajadores y patrones y tal vez a algunas personas que estén interesadas en el tema.

Se tendrá conocimiento de los orígenes de la Protección al trabajador a partir de Leyes antiguas, sin dejar de señalar los años en que en México surgió una primera Ley regulando los Accidentes, así hasta llegar a la Ley Federal del Trabajo de 1931 y leyes que surgieron posteriormente como la Ley del Seguro Social y otras, promulgándose en 1970 la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Haré mención de las Comisiones Mixtas, haciendo un alto en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tratando de explicar su funcionamiento, su integración, su constitución, etc.

En cuanto a los Derechos de los Trabajadores que su fren un Accidente de Trabajo título del presente estudio mencionare lo que señala la Ley Federal del Trabajo, haciendo una pequeña comparación con diferentes Legislacio nes Latioamericanas, encontrando semejanzas y diferen -- cias, sin dejar de mencionar los aciertos que señalan - los Maestros Mario de la Cueva y Guillermo Cabanellas, - para llegar así a las indemnizaciones para incapacidad.

Como sabemos un accidente puede provocar tres tipos de Incapacidad y la muerte.

Veremos la forma en que en México y en Latinoameri- ca se legisla y se otorgan las indemnizaciones según el tipo de la incapacidad, encontrando también algunas seme jan zas y diferencias que en mi punto de vista son más - las diferencias que las semejanzas.

Continuaremos con el estudio hasta llegar a las San ciones establecidas no sólo en la Ley Federal del Traba- jo sino también en la Ley del Seguro Social y el Regla - mento General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

CAPITULO I

ACCIDENTES DE TRABAJO.

- 1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES.
- 1.2 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
- 1.3 DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD DE TRABAJO.

CAPITULO I

ACCIDENTES DE TRABAJO

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A
LOS TRABAJADORES

La erradicación de los Accidentes es de vital interés público; los accidentes producen pérdidas económico sociales, reducen la productividad y colectiva, generan ineficiencia y retrasan el aumento del nivel de vida.

En la edad media el maestro artesano se esforzaba -- por enseñar a sus aprendices y oficiales a trabajar bien y seguro, ya que él era capaz de apreciar las ventajas de la calidad y de la continuidad de la producción, sin embargo, tuvo que llegar la Revolución Industrial para que se pudieran dar las condiciones necesarias para el desarrollo de la Prevención de Accidentes como una rama especializada.

Una vez que los empresarios asumieron la responsabilidad de la prevención de accidentes, el paso siguiente consistió en la promulgación de leyes de indemnización a los trabajadores. Estas nuevas ideas hicieron a los empleados compartir parte de las pérdidas sufridas por los trabajadores con motivo de Accidentes.

Al comprender que gran parte de los accidentes se podían evitar y que la misma inteligencia que, aplicada a la industria, era capaz de producir en gentes cantidades de bienes, podría aplicarse asimismo, a la Prevención de Accidentes, no había más que un paso; la industria comprobó pronto que la eficiencia productiva y la seguridad eran directamente proporcionales. Este fué el origen del movimiento en pro de la seguridad en nuestros días.

El progreso alcanzado en la reducción de número de Accidentes y de lesiones, es este lapso relativamente breve, han sobrepasado las previsiones más optimistas de los precursores de este movimiento.

En menos de lo que dura una vida humana, la seguridad se ha convertido en parte integrante de la industria.

En los Estados Unidos no existía estructura industrial alguna con anterioridad al siglo pasado, ya que la mayor parte de las familias vivían y trabajaban en el campo y no se llevaba cuenta alguna de las lesiones sufridas por los trabajadores.

A partir de 1800, época en que los efectos de la Revolución Industrial comenzaron a asentarse en los Estados Unidos comenzó el desarrollo del trabajo fabril.

Ya en la mitad del siglo XIX las fábricas americanas se encontraban en plena expansión de sus líneas de producción y trabajaban a ritmos hasta entonces insólitos. En los grandes centros industriales se hacían más evidentes cada día los trágicos resultados de los Accidentes y de las malas condiciones sanitarias de la industria, comenzando a alzarse voces de protesta. Algunos empresarios negaban la existencia del problema, los más emprendedores comenzaron a tratar de solventar algunos aspectos específicos del mismo.

Ya en 1867 en el Estado de Massachusetts, comenzaron a prestar servicio los inspectores fabriles y diez años más tarde se votó una ley que obligaba a resguardar toda maquinaria peligrosa.

A partir de 1898 se realizaron esfuerzos para establecer la responsabilidad económica del empresario por los Accidentes Laborales. En 1911 se aprobó en el Estado de Wisconsin la primera Ley que plasmaba efectivamente la obligación de indemnizar al trabajador. A partir de entonces muchos otros Estados promulgaron leyes similares.

Aparte del aspecto legal, el lado técnico de la cuestión experimentó sensibles avances (los ferrocarriles que habían sido los más afectados por la publicidad dada a los accidentes, adoptaron el freno de aire y el enganche automático mucho antes de terminar el siglo XIX también se registró algún progreso en materia de vigilancia y prevención de incendios).

En la primera decada del presente siglo, los ferrocarriles y la siderurgia, empezaron a poner en práctica los programas sistemáticos de seguridad en gran escala.

La política de Seguridad Industrial fué objeto de amplia aceptación en el período comprendido entre las - dos guerras.

La necesidad de proteger adecuadamente a la mano de obra durante la última conflagración mundial dió aliento al desarrollo de la política de seguridad. A medida que se ampliaba la capacidad industrial con el fin de satisfacer la necesidad del esfuerzo bélico se procedía a preparar con urgencia nuevos contingentes de especialistas en seguridad a fin de mantener el nivel de protección en la industria.

La conciencia de la importancia de la seguridad dentro del esquema global de la Seguridad Industrial no decayó con el final de la guerra, ya que para entonces la importancia de la seguridad para la calidad de la producción era bien conocida y los esforzados pionero de 1912 se habían convertido en un contingente de millones de - hombres.

CONDICIONES GENERALES DE EXISTENCIA,
SOCIALES Y DE TRABAJO EN MEXICO.

Desde finales del siglo XIX surgieron procesos aislados de industrialización en actividades como textiles, cemento, acero vidrio, etc. La constitución de la red de ferrocarriles y telegráfos constituyó una de las bases de estos procesos y también de la formación inicial del proletariado industrial. A pesar de los obstáculos a la acumulación de capital, la política del estado Profirista y las oportunidades de inversión estimularon la formación de empresas con capitales mexicanos y extranjeros.

Al mismo tiempo, la exigencia de los trabajadores por aliviar las condiciones de explotación intensa que se había implantado, resultaron en las primeras leyes de protección al trabajo en materia de accidentes.

La primera Ley que regula de una manera concreta, es la Ley sobre Accidentes, promulgada por el Gobernador del Estado de México: Don José Villada, el 30 de abril de 1904.

Esta Ley define en el Derecho Mexicano, por primera vez la Teoría del Riesgo Profesional, obligando a los patrones a indemnizar a los trabajadores por los accidentes de trabajo o en su caso, enfermedades profesionales. El patrón quedaba obligado a pagar al trabajador el salario que éste percibía, lo mismo la atención médica y las medicinas que fueron necesarias cuando la lesión era consecuencia de un accidente.

La obligación del patrón concluía cuando el trabajador quedaba imposibilitado parcial o totalmente. Cuando el trabajador moría el patrón tenía la obligación de cubrir los gastos de inhumación y pagar a los familiares que dependían de una forma económica del trabajador el importe de quince días de salario. La responsabilidad del patrón comprendía:

- a) El pago de la asistencia médica por un tiempo no mayor de 6 meses.
- b) En el caso de muerte, el pago de los gastos funerarios; y,
- c) El pago de la indemnización que variaba según la incapacidad producida por el accidente.

El 7 de abril de 1914, en el Estado de Jalisco se promulgó la Ley del Trabajo por Don Manuel Berlanga. En esta Ley se imponía a los patrones a pagar su salario a los trabajadores que eran víctimas de accidentes o enfermedades ocasionados por el trabajo.

En el Estado de Veracruz, Cándido Aguilar promulgó la Ley de Trabajo de 1914; en esta Ley se obligaba a los patrones a proporcionar a los trabajadores enfermos y los que eran víctimas de algún accidente de trabajo; asistencia médica, medicinas, alimentos y la totalidad de su salario por el tiempo que durara la incapacidad.

El 11 de Diciembre de 1915 se promulgó la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, en la cual se definen en una forma muy clara la noción de Riesgo Profesional, haciendo que los patrones fueran los responsables de los accidentes de trabajo.

En el Estado de Hidalgo se promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo el 25 de Diciembre de 1915, dirigida por Nicolás Flores.

En el gobierno del Estado de Coahuila, Gustavo Espinoza Mireles, promulga el 27 de Octubre de 1915 una Ley sobre accidentes de Trabajo, que es una copia de la Ley de Bernardo -- Reyes.

No fué sino hasta 1917 cuando se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores como lo señala el artículo 123 en su fracción XV.

La declaración de los derechos sociales de 1917 establecidos en los artículos 27 y 123 de la Constitución fué obra de los hombres del pueblo que a través de la primera Revolución Social del siglo XX, se dieron cuenta del dolor de los campesinos y de los trabajadores. El Derecho del Trabajo y de la Previsión Social desde su origen intentó ser el Derecho de los hombres que nada tenían.

Algunas de las Leyes expedidas por los Estados reprodujeron la Ley Francesa de 1898 pero añadieron lo dispuesto en el artículo 123 que hablaba sobre los accidentes y hacia referencia a las enfermedades profesionales.

En la Ley de 1931 se proclamó la adopción de la idea del riesgo profesional que decía así:

"Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas". (1)

En cuanto a lo que se refiere a la definición de enfermedad y de accidentes a pesar de que existía diferencia entre una y otra se recibían las mismas prestaciones: asistencia médica, medicamentos y material de curación y una indemnización según el grado de la incapacidad.

En la Ley de 1970 se vió la necesidad de cambiar las palabras Riesgos Profesionales por las de Riesgos de Trabajo.

Antes de la creación del Seguro Social (IMSS) se expidieron una serie de leyes, hare mención de algunas de ellas.

En 1921, el Presidente Alvaro Obregón, vió la necesidad de crear un Seguro Obrero, por lo tanto envió al Congreso de la Unión un proyecto de Ley sobre el Seguro Obrero, el cual fué rechazado pero dejo un gran movimiento doctrinal y legislativo; (el 12 de agosto de 1925 se promulgo la Ley General de Pensiones Civiles de retiro; está a su vez fué sustituida por la Ley del 30 de Diciembre de 1947 y está Ley a su vez - por la Ley del ISSSTE el 28 de Diciembre de 1959).

A partir del plan Sexenal (gobierno de seis años 1940 - 1946) durante el primer año de este período se tendría que pedir la Ley del Seguro Social que tendría,

1. De la Cueva, Mario. "Nuevo Derecho del Trabajo", Tomo II México, Ed. Porrúa, 3a. Edición, 1984, p.p. 127.

como función cubrir riesgos profesionales más importantes y que de sostendría con las aportaciones de la clase patronal y del Estado; y que en su organización intervenía la clase obrera en una forma organizada.

Durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, el 2 de junio de 1941 se designó una Comisión integrada con representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno, los cuales trece meses después, el 31 de diciembre de 1942 dieron paso a la Ley del Seguro Social.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador.

En materia de Riesgos la Ley del Seguro Social contiene - entre otros:

- pensiones por incapacidad permanente total;
- pensiones de viudez;
- pensiones para los huérfanos;
- prestaciones en dinero y especie.

1.2 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

A partir de que se comenzó a legislar sobre los accidentes de trabajo, se fueron dando una serie de definiciones sobre éste punto; estas mismas definiciones al paso del tiempo han ido evolucionando, transformándose junto con la legislación referida al tema.

A continuación expondré algunas de las definiciones de accidente de trabajo que existen:

En 1889, Marestaing (francés) dió la siguiente definición: "Accidente es la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior".
(2).

En 1900 en la Ley Española se define así:
"Se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena". (3)

En la Ley Francesa se encuentra de la siguiente manera: "Son los accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo en cualquier lugar que éste se efectúe desde que -

2. Cabanelas, Guillermo. "Derecho de los Riesgos del Trabajo", Argentina. Editores Libreros, 1968, p.p. 206.

3. De la Cueva, Mario. Op. Citada., p.p. 145.

exista un contrato válido, o no de locación de servicios". (4)

En el artículo 123 de la Constitución Mexicana no se encuentra definido lo que son los Accidentes (en esa época) ni las enfermedades. Es hasta el 12 de junio de 1925 que la Ley de Tamaulipas los definió de la siguiente manera:

"Es el acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo o en ejercicio del trabajo, por una causa exterior de origen y fecha determinados, que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria". (5)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se propuso la siguiente definición:

"Accidente de trabajo, es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias". (6)

4. Cabanelas, Guillermo. Op. Citada. p.p. 209

5. De la Cueva, Mario. Op. Citada. p.p. 145

6. Idem.

Con esta definición, los legisladores no estuvieron de acuerdo, ya que había padecimientos que quedaban desprotegidos, por eso en la nueva Ley se simplificó la definición quedando de la manera que sigue:

"Accidente de trabajo es toda lesión o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste". (7)

Como cada vez se hacía más difícil el traslado de los trabajadores de su domicilio al lugar de su trabajo y de éste, el número de accidentes aumentó (atropellados, colisiones de vehículos, etc.,) los tratadistas se empezaron a preocupar; en un debate largo y enconado la Suprema Corte de Justicia en una ejecutoria del año de 1964 se decidió por una norma legal que comprendiera expresamente el caso de los trabajadores lesionados in itinere; parecía no necesario la declaración legal expresa, pero la comisión tuvo temor de que en un futuro se produjera algún cambio en la jurisprudencia, es por eso que se adicionó el siguiente párrafo en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, que dice lo siguiente:

"Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del

7. De la Cueva Mario. Op. Citada. p.p. 146

trabajo y de éste a aquél" (8)

Pero había una condición para que se diera esta figura: que el trabajador transite directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

8. De la Cueva, Mario. Op. Citada. p.p. 148

1.3 DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

DE TRABAJO

En tiempos pasados (como lo señalé anteriormente) - se consideraba para el pago de las indemnizaciones a las enfermedades y accidentes como iguales; hoy vemos que no es así, por lo consiguiente, expongo una serie de diferencias y rasgos comunes que existen entre éstos, señaladas por el Maestro Mario de la Cueva. (8)

DIFERENCIAS

ACCIDENTES

- Su característica principal es la instantaneidad (el acontecimiento que le da origen se produce rápidamente).
- Es debido a un fenómeno imprevisible.
- Su tratamiento se apoya en la cirugía.

ENFERMEDADES

- Su característica es la progresividad (actúa largamente en el organismo, donde se desarrollo).
- La Enfermedad se puede preveer.
- En la enfermedad se práctica normalmente la medicina interna.

8. De la Cueva, Mario.

Op.Citada. p.p. 143-144

S E M E J A N Z A S

'ACCIDENTES

- Es un estado patológico del cuerpo humano, lesión o trastorno del organismo - - (ocasionado por el - trabajo).

ENFERMEDADES

- Es un estado patológico del cuerpo humano, lesión o trastorno del organismo (ocasionado por el trabajo).

CAPITULO II

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 2.1 LAS DIFERENTES COMISIONES MIXTAS,
- 2.2 FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CAPITULO II

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

2.1 LAS DIFERENTES COMISIONES MIXTAS.

Las Comisiones, cualquiera que sea su nombre están enmi-
cadas a un solo objetivo: ayudar al trabajador protegerlo -
en su vida y seguridad.

A. LA COMISION DE REPARTO DE UTILIDADES.

La función principal de la Comisión de Reparto de Utili-
dades es la de determinar el porcentaje correspondiente y pro-
ceder a su revisión como lo establece la Ley Federal del Tra-
bajo, (art. 575 L.F.T.).

Esta Comisión estará integrada por: un consejo de repre-
sentantes, una dirección técnica y un presidente, que será -
nombrado por el Presidente de la República.

Una función primordial de la Comisión Nacional de Reparto
de Utilidades es la de revisar cual es el porcentaje fija-
do para la participación correspondiente a los trabajadores
en las utilidades de la empresa.

- PARTICIPACION DE UTILIDADES: cuando se llega a generar una cantidad o beneficio, los 3 factores que participaron en su obtención, tienen derecho a tomar la porción que les corresponde:

- a) Los trabajadores, a través de su participación de utilidades;
- b) El Estado, a través de los impuestos; y
- c) Los capitalistas, obteniendo un interés o dividendo.

B. COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

Una de las Comisiones (que en mi punto de vista es importante) es la de Capacitación y Adiestramiento, de ella dependerá que los trabajadores sean más aptos al realizar su trabajo, obteniendo un mayor rendimiento y una mejor superación personal.

Se encargará de capacitar a los trabajadores cuando haya necesidad de que desempeñe un puesto de mayor jerarquía.

En cuanto a su integración tenemos que:

"Se integrarán por un número igual de representantes del patrón y del trabajador, quienes estarán a cargo de vigilar la instrumentación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y además deberán sugerir medidas que tiendan a perfeccionarlos". (9)

C. COMISION DE ANTIGUEDAD Y ASCENSO.

La Ley Federal del Trabajo nos señala que el trabajador tiene derecho a que se le determine su antigüedad esto da las bases para la creación de la Comisión de Antigüedad y As

9. Ley Federal del Trabajo, México, Ed. Editores Mexicanos Unidos, 3a. Edición, 1988, p.p. 57.

censo, que se integrará con representantes de los trabajadores y del patrón; que determinarán las antigüedades en un cuadro general distribuido por categorías y oficios.

Habrán puestos que serán cubiertos escalafonariamente y será para el trabajador de la categoría inmediata inferior.

Cuando haya un puesto que sea de nueva creación y no exista dentro de la empresa el trabajador con las aptitudes necesarias para su desempeño el patrón cubrirá esa vacante de la manera que crea más conveniente.

D. COMISION DE SALARIOS MINIMOS.

La comisión Nacional de Salarios Mínimos tiene como función principal:

- Fijar los salarios mínimos generales, para los trabajadores del campo y profesionales.

Estos salarios están instituidos como una Garantía Social en el Artículo 123 apartado a Frac. VI, de la Constitución Política Mexicana. Reglamentado también en la Ley Federal del Trabajo.

Las Comisiones Regionales de los salarios Mínimos tienen como función:

- Fijar en una primera etapa los salarios mínimos de su zona y someter su resolución ante la Comisión Nacional para una fijación definitiva.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos esta integrada por diversos grupos que son:

- 1.- Consejo de representante.
- 2.- La Presidencia
- 3.- La Dirección Técnica.

E. COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión de Seguridad e Higiene se estudiará de una forma particular en un apartado posterior, ahora solamente expondre algunas de sus características principales.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son organismos previstos por la Ley y su función es:

- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- Proponer medidas de prevención.
- Vigilar que se cumplan éstas últimas.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, con un funcionamiento permanente.

Como hemos podido ver, que las funciones que desempeñan cada una de las Comisiones, tienen un solo objetivo: el bienestar del trabajador físico y económico.

2.2 FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

"Desde la Ley Federal del Trabajo de 1931, se le confío a la Inspección del Trabajo que vigilará todas las normas laborales que tienen como función principal cuidar la salud, la protección y la vida de las comunidades obreras y de toda la población". (10)

En esta misma Ley para que el problema no fuera exclusivamente del Estado, en el artículo 324 se dió pie a la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, ahora en la nueva ley está regula en el: Artículo 509: (11)

"En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar; las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

La integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de Trabajo será promovida por la Sec. Trabajo y Previsión Social y contará además con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados y contará con la participación de los patrones y los -trabajadores o de sus representantes.

-
10. De la Cueva, Mario Op. Cit. p.p.106
11. Ley Federal del Trabajo Op. Cit. p.p.140

El tiempo para constituirse será en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se iniciaron las actividades y que se haya registrado ante la Autoridad Competente.

Las funciones que desarrolla la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene van desde revisar que el personal tenga un equipo adecuado para trabajar y que lo usen de la forma más apropiada para evitar los posibles accidentes a los que se exponen y desempeñar su trabajo cumpliendo con las normas de seguridad establecidas.

Ahora empezemos por saber que es una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene?

- Son organismos que se establecen en la Ley para:

- 1.- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades, investigación que se llevará a cabo en los centros de trabajo.
- 2.- Proponer medidas para prevenir los accidentes y vigilar que las mismas se cumplan.

Para evitar los accidentes hay que vigilar que los patronos otorguen a los trabajadores el equipo necesario para su protección, además vigilar que los trabajadores utilicen dicho equipo ya que hay veces que no lo usan por resultarles estorbo para laborar.

Las Autoridades Federales contarán con el auxilio de las autoridades Estatales y las del D.F., en la promoción para la integración, registro, asesoría, verificación y dictamen en el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo ubicados en su jurisdicción.

Consideró que antes de comenzar a funcionar una comisión, los representantes que la integran deben ser adiestrados y capacitados conforme al nuevo papel que van a desempeñar,

- Las Comisiones deben de enseñar a los trabajadores:

- 1.- Las características del equipo proporcionado.
- 2.- Las limitaciones de uso (tiempo de vida).
- 3.- Responsabilizar a cada usuario del equipo a su cargo,

A los trabajadores hay que adiestrarlos para que sepan - como usar su equipo de trabajo, ya que ellos serán responsables del mal uso del que sea objeto dicho equipo, se deberán mostrar las características principales del multicitado equipo para que el trabajador obtenga de él el mayor provecho, - que sería en este caso la protección de su vida y la de sus - compañeros.

Para la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, hay que guiarse por lo establecido en el instructivo al respecto.

INTEGRACION

Como debe integrarse una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo?

- Deberá formarse de la manera siguiente:

- 1.- Con un número igual de representantes de los obreros y patrones.
 - a) Empresas con un número de trabajadores no mayor de 20 trabajadores: 1 representante de los trabajadores y uno del patrón.
 - b) Empresas con un número mayor de 20 trabajadores y hasta 100: 2 representantes de los trabajadores y 2 de los patrones.

c) Empresas con un número mayor de 100 trabajadores: 5 representantes de los trabajadores y 5 de los trabajadores.

- ¿Que número de Comisiones se deben integrar en la empresa?

1.- El número de Comisiones será en relación al número de divisiones, plantas o unidades que integran la empresa. Habrá una Comisión Mixta en cada uno de los centros de trabajo o en cada división, planta o unidad que integren la empresa.

Los representantes de los trabajadores serán nombrados por el sindicato y el patrón designará quienes serán sus representantes.

Los miembros de la Comisión se deberán registrar entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tendrán los mismos derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que tengan dentro de la empresa.

Ahora hablemos de otro aspecto importante para la integración de la Comisión que es el acta constitutiva, es un elemento necesario para poder dar inicio a la Comisión ya que ella contendrá los datos de la empresa.

ACTA CONSTITUTIVA

Cuando ya están designados los representantes, estos se reunirán para levantar el acta constitutiva que dará origen a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Elementos del Acta Constitutiva:

- 1.- Lugar, hora y fecha de la reunión
- 2.- a) Nombre de la empresa
- b) Registro Federal de Causantes
- c) Número del Registro del I.M.S.S.

d) Domicilio de trabajadores a los que corresponda la Comisión.

e) División, planta o unidad que corresponda a la Comisión.

3.- Asentar que el objeto de la reunión es Constituir la -
comisión Mixta.

4.- Nombre completo y firma de los representantes propietarios y suplentes designados ante la comisión.

Ahora que hablamos de los representantes, ya sabemos que el sindicato designará a los representantes de los trabajadores y el patrón a los suyos. Pero para poder ser representante de la comisión no basta con querer serlo o que se designen, hay que llenar ciertos requisitos que nos señala el instructivo del Reglamento General de Seguridad e Higiene. (12)

- Requisitos -

- 1.- "Trabajar en la empresa.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Poseer la instrucción y la experiencia necesaria.
- 4.- No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición.
- 5.- Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.
- 6.- De preferencia ser el sosten económico de una familia'

Los puntos que consideró de mayor importancia son el de poseer la instrucción y experiencia necesaria y el tener una conducta honorable, ya que si el representante no conoce su herramienta difícilmente podrá ayudar a sus compañeros de tra

12. Instructivo 19. del Reg. Gral. de Seg. e Higiene, Mexico 2a. Edición, Edición de la Sec. del Trabajo Y Previsión Social, 1988 p.p. 63.

bajo cuando se presente una situación de peligro y cuando se habla del sentido de la responsabilidad es importante, ya que si ellos cumplen adecuadamente con sus obligaciones los trabajadores seguirán (más bien tienen) su ejemplo y cumplirán con las suyas de la manera más adecuada siguiendo las normas de seguridad establecidas en la empresa.

Pero aún con todos estos elementos no hemos formalizado la Comisión Mixta, nos falta aún uno de los requisitos más importantes y es el Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

- Registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Las Comisiones Mixtas que se constituyan se deberán registrar ante la Autoridad Federal del Trabajo, y para poder registrarla unicamente se necesita presentar la solicitud correspondiente, solicitud que será presentada ante la:

- Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Delegación Federal del Trabajo que corresponda, o
- Por conducto de la autoridad laboral de la entidad cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción local.

Cada Comisión de Seguridad e Higiene tendrá un número de registro que le será notificado por la Autoridad Laboral.

Ahora, ya que la Comisión ha sido registrada va a comenzar a funcionar.

Como lo he señalado anteriormente una de las funciones principales de la Comisión será la de verificar las condiciones de Seguridad e Higiene en las que el trabajador desempeñe su labor, comprobar que las instalaciones y equipo de trabajo se encuentren en buen estado y no pongan en peligro la vida de todos los trabajadores.

Cada vez que la Comisión encuentre que no se reúnen las condiciones de Seguridad e Higiene debe tomar las medidas necesarias para evitar accidentes y cada vez que los trabajadores soliciten que se verifiquen ciertas condiciones de seguridad que ellos consideran que ponen en peligro sus vidas, la Comisión Mixta deberá hacer la inspección necesaria y deberá tomar las medidas de precaución que considere son las adecuadas y evitar así los posibles riesgos.

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cuando se reúnan por primera vez los integrantes de la Comisión Mixta, su primer plan a seguir será el de hacer un programa anual de recorridos mensuales a los centros de trabajo (edificios, locales, instalaciones o equipo de protección personal, etc.), para verificar en que condiciones de Seguridad e Higiene se tienen en los mismos.

Pero no es necesario esperar a que pase mes con mes para que los representantes hagan un recorrido de inspección, podrá hacerlo cuando lo juzgue necesario, cuando considere que existen condiciones peligrosas que pongan en peligro la vida de los trabajadores. En su plan de trabajo la Comisión Mixta deberá formular que puntos habrá de revisar en el recorrido mensual.

De acuerdo con las necesidades que determine la Comisión los puntos a revisar pueden ser; según lo establece el instructivo al respecto: (13)

- 1.- Aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria, el equipo y los trabajadores en el centro de trabajo.
- 2.- Métodos de trabajo en relación con las operaciones que realizan los trabajadores.
- 3.- Espacio de trabajo y de los pasillos.
- 4.- Protecciones en los mecanismos de transmisión.
- 5.- Protecciones en el punto de operación.
- 6.- Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 7.- Estado y uso de herramientas manuales.
- 8.- Escaleras, andamios y otros.
- 9.- Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsores.
- 10.- Pisos y plataformas.
- 11.- Grúas, cabrestantes y en general aparatos para izar.
- 12.- Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
- 13.- Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y otros).
- 14.- Ascensores.
- 15.- Equipo de protección personal por área de trabajo.
- 16.- Agentes dañinos: ruido, vibraciones, polvos, gases, y otros.

13. Instructivo 19. Reg. Gral. de Seg. e Higiene. Op. Cit. p.p. 65-66.

- 17.- Recipientes a presión (calderas y otros).
- 18.- Peligros de explosión por gases, polvos y otros.
- 19.- Manejo de sustancias químicas.
- 20.- Métodos que se siguen para aceitar.
- 21.- Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.
- 22.- Accesos a equipos elevados.
- 23.- Salidas normales y de emergencia.
- 24.- Patios, paredes, techos y caminos.
- 25.- Sistemas de prevención de incendios.

Como podemos observar, mediante esta descripción de puntos a revisar que la comisión no debe de dejar nada por revisar e inspeccionar, todo aún lo más pequeño o que parezca insignificante debe ser verificado por los integrantes de la Comisión en su recorrido de inspección mensual, así verificando el buen estado y funcionamiento del equipo de trabajo y del mismo centro de trabajo podrán evitarse muchos accidentes y protegerán de los peligros a los trabajadores.

La Comisión Mixta debe levantar un acta de cada recorrido mensual que realice, para lo cual debe de llevar a cabo una reunión de trabajo.

Las actas que se levanten en cada recorrido de inspección deben contener todos los elementos que se encuentren sobre las condiciones de seguridad e higiene, además estas actas servirán de base para corregir los errores y tomar las medidas de seguridad adecuadas y evitar que suceda lo mismo.

¿Qué es lo que deben contener las actas de recorrido mensual, según lo establece el instructivo respectivo?

- Debe contener los siguientes datos: (14)

- 1.- Lugar, hora y fecha de la reunión.
- 2.- a) Nombre de la empresa.
b) División, planta o unidad que corresponda a la Comisión.
c) Domicilio del centro de trabajo.
d) Número de registro de la Comisión.
- 3.- Observaciones sobre las condiciones de Seguridad e Higiene relativas al programa de puntos por revisar.
- 4.- Medidas de prevención que se proponen, de preferencia - considerando las necesarias para atender las observaciones de mayor riesgo.
- 5.- En caso de que el patrón no adopte las medidas preventivas propuestas, asentar el incumplimiento en el acta - del siguiente recorrido mensual.
- 6.- Actividades de orientación en materia de Seguridad e Higiene, llevadas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- 7.- Asentar las violaciones, en su caso, a las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- 8.- Otras observaciones pertinentes.
- 9.- Firma de los representantes.

Creo que es de gran importancia que el patrón cumpla - adoptando las medidas de Seguridad e Higiene propuestas por la comisión, se evitarían muchos contratiempos que en algunos casos vendrían a ser pérdidas de las vidas de los trabajadores pérdidas económicas, que se evitarían si se adoptan las medidas necesarias.

14. Instructivo 19. del Reg. Gral. de Seg. e Higiene, OP. Cit. p.p. 67.

Existen algunas tareas complementarias que llevará a cabo la comisión, y son: (15)

- Capacitar en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo a los trabajadores y miembros de la comisión.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene (en relación con las mujeres y menores).
- Vigilar lo que se refiere al equipo de protección personal de los trabajadores.
- Colocar los avisos sobre Seguridad e Higiene.
- Vigilar que los botiquines de primeros auxilios tengan los elementos necesarios y contar con un instructivo de uso.
- Vigilar que se cumplan las medidas de seguridad que se hayan propuesto.

Como lo he mencionado anteriormente la Capacitación y el adiestramiento juega un papel de gran importancia, dentro de la empresa, para los trabajadores y los representantes de la Comisión, si están capacitados o adiestrados para desempeñar una determinada labor, está será en la forma más acertada, libre de que se exponga más de lo debido, porque sabrán hasta que punto corren peligro de sufrir un accidente (esto no quiere decir que no sucedan, pero el riesgo es con menor frecuencia).

Como podemos observar las funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene no son fáciles, por eso deben desempeñarlas personas que estén debidamente capacitadas para tal efecto, es un constante trabajo de parte de todos los integrantes para que funcionen de la mejor manera posible.

15. INSTRUCTIVO 19 del Reg. Gral. de Seg. e Higiene en el Trabajo.
Op. Cit. p.p. 67-68.

Los integrantes de la Comisión deben estar siempre pendientes de lo que suceda dentro de la empresa, en materia de Seguridad e Higiene.

Pero ahí no se acaban las funciones de la Comisión Mixta, ahora hablaremos sobre su participación en la Investigación de los accidentes ocurridos; la Comisión Mixta deberá colaborar con las Autoridades del trabajo para esclarecer los motivos del accidente y continuar con su función primordial entre otras seguir proponiendo medidas de seguridad para evitar los accidentes y vigilar que los trabajadores cumplan con esas normas.

La Comisión Mixta debe participar en la investigación de todo riesgo realizado, procediendo de la manera siguiente: (16)

- 1.- Deberá reunir los resultados de las investigaciones que practique con motivo de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido.
- 2.- Deberá analizar las causas primarias de los accidentes ocurridos.
- 3.- Deberá proponer las medidas necesarias para prevenirlos y asentarlas en el acta de recorrido mensual.

Cuando se haya presentado una violación a las disposiciones que se han establecido en materia de Seguridad e Higiene y que se le hayan presentado al patrón oportunamente y éste no las hubiese asentado, las comisiones harán un reporte a las Autoridades laborales correspondientes y contendrá los siguientes elementos: (17)

16. Instructivo 19. Reg. Gral de Seg. e Higiene.Op. Cit. p.p.69

17. Instructivo 19. Reg. Gral de Seg. e Higiene.Op. Cit. p.p.69

- 1.- Nombre de la empresa.
- 2.- Número de registro de la Comisión.
- 3.- Domicilio del centro de trabajo.
- 4.- Descripción de la violación de que se trate.
- 5.- Firma de los representantes de la Comisión
- 6.- Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El control de las estadísticas de cada accidente se -
llevará a cabo con los avisos de riesgos de trabajo, este
aviso se deberá llevar ante la autoridad correspondiente
dentro del término que nos señala la Ley y que es dentro
de las 72 horas siguientes a la realización del accidente.

La misma ley nos señala los requisitos que debe con -
tener el aviso: (18)

- DATOS DEL ACCIDENTADO O ENFERMO QUE SE DEBEN PROPOR
CIONAR:

- 1.- Registro Federal de Causantes.
- 2.- Registro del trabajador en la institución que propor
ciona el seguro de accidente.
- 3.- Nombre, edad y sexo.
- 4.- Estado civil.
- 5.- Escolaridad.
- 6.- Antigüedad en la empresa.
- 7.- Tipo de prestación de trabajo.
- 8.- Categoría del trabajador.

18. Instructivo 21 del Reg. Gral. de Seg. e Higiene en el Trabajo, Mexico
2a. Edición, Edición de la Sec. del Trabajo y Previsión Social.
p.p. 82-83.

- 9.- Antigüedad en el puesto.
- 10.- Salario diario.
- 11.- Parte del cuerpo lesionada
- 12.- Tipo de lesión.
- 13.- Tipo de accidente o nombre de la enfermedad.
- 14.- Lugar, hora, fecha y turno en que ocurrió el accidente.
- 15.- Causa directa del accidente o enfermedad.
- 16.- Lugar donde ocurrió el accidente o enfermedad.
- 17.- Agente causal.

El patrón se encargará de poner en conocimiento de la Comisión Mixta los accidentes de trabajo que ocurran o enfermedades que se hayan detectado para que estas cumplan su función y den el aviso correspondiente a las autoridades Laborales.

Para efectos de estadística hay que señalar algunos - datos para el informe de accidente (o su caso enfermedad) requisitos que se seguirán por lo dispuesto por la Ley.

INFORMES Y ESTADISTICAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

- La unidad Coordinadora de Política, Estudios y estadísticas del Trabajo, es el órgano encargado de la recopilación de los avisos de accidentes (y enfermedades) de trabajo.

- Datos que debe contener el informe: (19)

- 1.- Registro Federal de contribuyentes.
- 2.- Institución que cubre el seguro de accidente.

19. Instructivo 21. Reg. Gral. de SEg. e Higiene. Op. Cit. p.p. 82.

- 3.- Número de registro de la Institución que cubre el seguro de accidente.
- 4.- Razón social de la empresa.
- 5.- Domicilio.
- 6.- Jurisdicción Federal o local.
- 7.- Rama industrial o tipo de empresa.
- 8.- Productos que elabora.

Para llevar a cabo el control de accidentados, es necesario reunir ciertos datos de la víctima del accidente, según lo encontramos regulado en el instructivo correspondiente.

- Datos del accidentado o enfermo que se deben proporcionar: (20)
- Registro de contribuyentes.
- Registro del Trabajador en la institución que proporciona el seguro de accidente.
- Nombre, edad y sexo.
- Estado civil.
- Escolaridad.
- Antigüedad en la empresa.
- Antigüedad en el puesto.
- Tipo de prestación de trabajo.
- Categoría de trabajador.
- Salario diario.
- Parte del cuerpo lesionada.
- Tipo de lesión
- Tipo de accidente (o nombre de la enfermedad)

20. Instructivo 21. Req. Gral. de SEg. e Higiene. Op. Cit. p.p. 82-83.

- Lugar, hora, fecha y turno en que ocurrió el accidente.
- Causa directa del accidente o enfermedad.
- Lugar donde ocurrió el accidente o enfermedad.
- Agente causal.

El patrón o su representante deberán firmar y presentar el informe de accidente (o enfermedad según sea el caso) debidamente requisado, ante la autoridad laboral.

En mi opinión personal, considero que los integrantes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo deben ser personas concientes del cargo que están desempeñando, saber que no es un juego, ya que por el hecho de no cumplir al pie de la letra con sus obligaciones pondrían en peligro la vida de los trabajadores y la suya propia.

Además considero que es importante que se realicen las visitas mensuales para la verificación no solo del equipo - sino de todo el centro de trabajo y comprobar que las medidas de seguridad establecidas son respetadas y seguidas por todo el personal.

El contenido de los informes de las visitas mensuales - debe de hacerse en una forma en que se comprenda la situación que la Comisión trata de explicar.

Para terminar esta pequeña síntesis del funcionamiento de las comisiones, expondré en 6 puntos las principales funciones de la comisión:

- Su misión es colaborar con las autoridades laborales, sanitarias e instituciones de seguridad social en:
 - 1.- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

- 2.- Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, relativas al trabajo de mujeres y menores.
- 3.- Promover la orientación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo para sus miembros y trabajadores.
- 4.- Informes tipos de riesgos específicos de las labores causas de los riesgos realizados y medidas preventivas que se adoptan.
- 5.- Comunicar a las autoridades del trabajo las violaciones a las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene.
- 6.- Levantar las actas de la visita mensual.

En las hojas siguientes mostrare algunas de las formas que se deben llenar para:

- Acta constitutiva de la Comisión Mixta.
- Solicitud de Registro de la Comisión Mixta.
- Acta de visita mensual.
- Investigación de accidentes de trabajo.
- Informe mensual de Accidentes de Trabajo.
- Reporte de Accidentes de Trabajo.

ASUNTO: Se integra la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

México, D. F., a _____ de _____ de 19__

C. DIRECTOR DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
P r e s e n t e .

Nos permitimos transcribir el Acta que se levantó en esta Negociación, para nombrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, como sigue:

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos setenta y _____; se reunieron los Trabajadores, Empleados y Directivos de la Negociación denominada _____ en su domicilio social, sito en _____

para constituir la COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE que ordena la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 509.- A continuación, en votación directa y por absoluta mayoría de votos, resultaron electos:

Como Representantes Patronales: _____ y

Como Representantes Obreros: _____

quienes al saber su designación, manifestaron su conformidad y convinieron en reunirse mensualmente para tratar los asuntos de su competencia, levantar el Acta respectiva y dar cuenta a las Autoridades de Trabajo y Previsión Social, con toda oportunidad.

Para constancia se levanta por duplicado la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron; quedando el original en poder de la Empresa y la copia se destinará para dar aviso al C. Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e .

Representantes Patronales:

Representantes Obreros:

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 193 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

INDICACIONES AL REVERSO
LLENAR LAS CASILLAS PUNTEADAS

1.- DATOS DE LA EMPRESA

NUM. DE REGISTRO

1.- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

REGISTRO DEL
I. M. S. S.

2.- NOMBRE DE LA EMPRESA _____

3.- NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS, UNIDADES O SUCURSALES _____

4.- RAMA INDUSTRIAL _____

2.- DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

1.- NOMBRE DE LA UNIDAD _____

2.- DOMICILIO _____

NUMERO _____

MUNICIPIO O DELEGACION (O.F.) _____

ENTIDAD FEDERATIVA _____

3.- NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES EN LA UNIDAD (SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA, ETC.) _____

4.- NUMERO DE TURNOS DE TRABAJO _____

5.- ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CENTRO DE TRABAJO _____

6.- NOMBRE DEL SINDICATO _____

7.- DOMICILIO _____

CALLE _____

NUMERO _____

MUNICIPIO O DELEGACION (O.F.) _____

ENTIDAD FEDERATIVA _____

3.- DATOS DE LA COMISION

1.- FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DA. MES AÑO

2.- REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA COMISION (NOMBRES Y APELLIDOS)

FIRMAS

PROPIETARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

_____	_____
_____	_____
_____	_____

_____	_____
_____	_____
_____	_____

PATRONALES

_____	_____
_____	_____
_____	_____

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Registro No. _____

Acta No. _____

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL.
OFICINA DE HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO.

En _____ de la Empresa _____

ubicada en _____

siendo aproximadamente las _____ horas del día _____ de _____
_____ de 19____, se reunieron _____

_____ y

en representación de los trabajadores y _____

_____ y _____

en representación de la Empresa, con objeto de llevar a cabo la junta
de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, correspondiente al mes -
de _____ presidiendo la misma _____

Debidamente integrada la Comisión se procedió a dar lectura a los pu-
tos acordados en el acta anterior, llegándose a los siguientes:

A C U E R D O S :

POR LA EMPRESA:

POR LOS TRABAJADORES:

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ACTA DE VISITA MENSUAL.

En _____ a las _____
horas del día _____ del mes de _____ de 19 _____
en cumplimiento de lo que dispone el art. 202 del Reglamento General
de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los integrantes de las Comision
es Mixtas de Seguridad e Higiene de la empresa _____

ubicada en _____

PROCEDIERON a iniciar la visita mensual a los edificios, instalacion
es y equipos del centro de Trabajo mencionado, con el fin de comprob
ar las condiciones de seguridad e higiene que privan en los mismos-
para tal efecto practicaron repetidos y minuciosos recorridos y observ
aron lo siguiente.

EDIFICIOS:

- a) pisos _____
- b) muros _____
- c) techos _____
- d) puertas abatibles _____
- e) puertas corredizas _____
- f) puertas de guillotina o de maroma _____
- g) puertas contra incendio _____
- h) ventanas y tragaluces _____
- i) vidrios _____
- j) cancelles, manparas y falsos muros _____
- k) escaleras y rampas _____
- l) tapancos _____

- m) andenes _____
- n) pasillos y andadores _____
- o) pintura _____
- p) otros _____

INSTALACIONES Y EQUIPO DE HIGIENE:

- a) comedor _____
- b) cocina _____
- c) bebederos o aparatos de agua purificada y servicio de vasos desechables _____
- d) excusados y mingitorios _____
- e) lavabos _____
- f) regaderas _____
- g) vestidores y casilleros _____
- h) asientos _____

INSTALACIONES DE SERVICIO:

- a) eléctricas _____
- b) de gas _____
- c) hidráulicas _____
- d) de vapor _____
- e) de hidrocarburos _____
- f) otros _____

MAQUINARIA:

- a) instalación _____
- b) conservación _____
- c) protecciones _____
- d) sistemas de seguridad _____

- e) quemadores _____
- f) motores de combustión interna o externa _____

EQUIPO ELECTRICO:

- a) motores _____
- b) plantas o suestaciones _____
- C) aparatos _____
- d) equipos de oficina y computación _____
- e) alumbrado _____

HERRAMIENTAS:

- a) manuales _____
- b) eléctricas _____
- c) neumáticas _____

EQUIPOS DE ELEVACION:

- a) ascensores de pasajeros _____
- b) ascensores de carga _____
- c) montacargas _____
- d) grúas _____
- e) malacates, garruchas tornos, cabrias, etc, _____

EQUIPO DE TRANSPORTACION INTERNA:

- a) tractores _____
- b) ferrocarriles _____
- c) motovagonetas _____
- d) transportadores elevados, mecanicos o a motor _____

- e) transportadores de banda _____
- f) transportadores de canal _____
- g) transportadores neumáticos _____
- h) carretillas o diablos _____

ALMACENES:

- a) de materia prima _____
- b) de explosivos _____
- c) de materias inflamables _____
- d) de sustancias cáusticas o tóxicas _____

MANEJO SE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, FLAMABLES, CAUSTICAS O TOXICAS:

- a) recipientes _____
- b) operación _____
- c) almacenaje _____
- d) transporte _____

CONDICIONES AMBIENTALES :

- a) contaminación _____
- b) iluminación natural _____
- c) iluminación artificial _____
- d) ventilación natural _____
- e) ventilación artificial _____
- f) condiciones térmicas _____
- g) humedad _____
- h) ruido y vibraciones _____
- i) presiones ambientales _____
- j) radiaciones ionizantes o no _____

EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL:

- a) cascos _____
- b) caretas _____
- c) anteojos _____
- d) máscaras contra gases _____
- e) máscaras contra solidos _____
- f) guantes _____
- g) almohadillas _____
- h) delantales _____
- i) protectores contra el ruido _____
- j) zapatos _____
- k) mangas o mitones _____
- l) polainas _____
- m) cinturones de seguridad _____

EQUIPOS DE PROTECCION GENERAL:

- a) alarmas _____
- b) iluminación de emergencia _____
- c) intercomunicación _____
- d) señalización _____
- e) puertas de emergencia _____

EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:

- a) sistemas _____
- b) redes hidráulicas _____
- c) tomas _____
- d) bombas _____
- e) sistemas automáticos _____
- f) extinguidores de agua _____

- g) extinguidores sosa-ácido _____
- h) extinguidores de polvo químico _____
- i) extinguidores de CO2 _____
- j) extinguidores de espuma mecánica _____
- k) extinguidores de líquidos vaporizantes _____
- l) extinguidores de espuma química _____

PROCEDIMIENTOS DE OPERACION:

- a) estibas _____
- b) separación de áreas _____
- c) invasión de áreas, pasillos o andadores _____
- d) exceso de materiales flamables _____
- e) transito y estacionamiento interiores de vehiculos _____
- f) estacionamiento de vehiculos frente a las puertas que comunican con la calle _____

LIMPIEZA:

- a) pisos _____
- b) muros _____
- c) vidrios y plásticos que permiten iluminacion natural _____
- d) focos, lámparas, difusores, bombillas, cristales, plásticos, etc. para iluminación artificial _____
- e) patios _____
- f) andadores _____
- g) depósitos de basura _____
- h) depósitos de desperdicios industriales _____

OTROS:

Por lo que se llegó a las siguientes conclusiones :

Con lo que se dió por terminada la visita correspondiente al mes de _____ de 19_____, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron y acordando que un tanto de la presente se agregue al acta de la sesión mensual que previene el art. 209 del reglamento que se invoca en el proemio de este documento.

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE
INVESTIGACION DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO.

Fecha del accidente _____

Turno: _____ Hora: _____

Día de la semana: _____

DATOS DEL TRABAJADOR:

Nombre: _____

Edad: _____ Sexo: _____

Puesto: _____

Antigüedad en la empresa: _____

Antigüedad en el puesto: _____

Numero de accidentes que ha sufrido en el puesto actual _____

en puesto anterior _____ fuera de su puesto: _____

leves _____ incapacitables _____

Síntesis de accidentes anteriores: _____

DATOS DEL LUGAR DEL ACCIDENTE:

Área: _____ Agente: _____

Parte del agente: _____

Iluminación: _____

Condiciones ambientales _____

Descripción del lugar de los hechos: _____

CAUSA DEL ACCIDENTE:

-Condición insegura _____ -Acto propio inseguro _____
-Acto inseguro de terceros: _____ - Motivo personal: _____

Descripción de la causa: _____

TIPO DE ACCIDENTE:

asfixia _____ golpearse contra _____
ahogamiento _____ golpearse con _____
caer en el mismo nivel _____ inhalación _____
caer desde otro nivel _____ resbalar _____
causas eléctricas _____ ser cogido en, sobre o entre _____
esfuerzos exagerados _____ _____
ser golpeado por _____ temperaturas extremas _____

DAÑOS SUFRIDOS POR EL TRABAJADOR:

golpes _____ heridas _____ quemaduras por frío _____
quemaduras por calor _____ quemaduras por caústicos _____
quemaduras por fricción _____ quemaduras electricos _____
asfixia _____ ahogamiento _____ intoxicación _____ muerte _____
prensamiento _____ shock eléctrico _____ radiaciones _____
fracturas _____ esguinces _____ luxaciones _____

Descripción médica del daño: _____

Parte del cuerpo afectada _____

CLASIFICACION DE LA INCAPACIDAD:

parcial temporal _____ total temporal _____

parcial permanente _____ Total permanente _____

muerte _____

RELATO DE LA VICTIMA DE LA FORMA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE:

DECLARACION DE LOS TESTIGOS:

Nombre: _____

Puesto: _____ Edad: _____

Antigüedad en la empresa: _____

Se percato de que iba a ecurrir el accidente? _____

Si se percato, que hizo por evitarlo? _____

Versión de los hechos: _____

Nombre: _____

Puesto: _____ edad: _____

Antigüedad en la empresa: _____

Se percato de que iba a ocurrir el accidente? _____

Si se percato, que hizo por evitarlo? _____

Versión de los hechos: _____

OPINIONES DE LOS INVESTIGADORES:

Nombres y puestos de los investigadores:

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

_____ de 19 _____

FIRMAS.

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

INFORME MENSUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

A los trabajadores:

En cumplimiento del artículo 203 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estas comisiones informan de los accidentes de trabajo ocurridos entre el día _____

y el día _____

Trabajador: _____

Puesto: _____

Tipo de Accidente: _____

Daños sufridos por el trabajador: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Turno: _____

Causas: _____

Trabajador: _____

Puesto: _____

Tipo de Accidente: _____

Daños sufridos por el trabajador: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Turno: _____

Causas: _____

Por lo que, en prevención de los mismos, se deberan adoptar las siguientes medidas de seguridad: _____

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO
SUBDIRECCION DE SERVICIOS
ESTADISTICOS.

REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Este documento debera llenarse por triplicado, presentarse o remitirse dentro de las 72 horas despues de ocurrido el accidente al Centro Nacional de Informacion y Estadisticas del Trabajo, de no hacerlo -- asi, se aplicaran las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

1.- Identificacion de la empresa _____

2.- Reg. Fed. de contribuyentes _____

3.- Nombre, razon social o denominación legal _____

4.- Domicilio _____
calle núm. ext. núm. int.

_____ telefono código postal

5.- Entidad Federativa, municipio y localidad _____

6.- Giro o actividad _____

7.- Centro de Trabajo _____
Nombre de la sucursal, unidad , planta.

_____ domicilio Código Postal

8.- _____
Entidad Federativa Municipio, Localidad.

9.- Registro Patronal del I.M.S.S. _____

--- CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTADO ---

10.- Reg. Fed. de Contribuyentes _____

11.- Nombre _____

12.- Domicilio _____
 calle nºm. ext. nºm. int.

 telefono Codigo Postal

13.- Estado Civil: Casado _____ Soltero _____

 Divorciado _____ Viudo _____ Unión Libre _____

14.- Sexo: Masculino _____ Femenino _____

15.- Edad: _____ años cumplidos.

16.- Ultimo año de estudios aprobado _____

17.- Antigüedad en el puesto _____ años _____ meses.

18.- Número de personas que dependen económicamente del trabajador _____

19 Antigüedad en la empresa: _____ años _____ meses.

20.- Ocupación u oficio habitual del accidentado _____

21.- Ocupación que desempeñaba al ocurrir el accidente _____

22.- Departamento a que pertenece _____

23.- Clase de Trabajador _____
 (planta, transitorio, etc)

24.- Salario diario _____

25.- Clase de seguro _____
 IMSS, ISSSTE, Seg. de la empresa.

26.- Num de filiación _____

--- CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTE ---

27.- Acc. Núm. _____
 (Num progresivo que corresponda)

28.- Agente: Calderas y recipientes a presión _____

 Herramientas _____ Transmisiones mecánicas de fuerza _____

 Superficies de trabajo _____ Vehículos _____ Animales _____

 Equipo eléctrico _____ Sustancias químicas _____ otros _____

- 29.- Causa del accidente: Explosión___ Incendio___ Contacto con corriente eléctrica___ Caída del trabajador___ Por caída de objetos___ atropello por vehículo___ daño por animales___ Golpe contra y por objeto___ Choque de vehículo contacto, inhalación, absorción o ingestión con sustancias químicas, tóxicas o corrosivas___
Desprendimiento de partículas___
Otros: Diga cuales___
- 30.- Acto inseguro? No usar equipo de protección___
Operar sin autorización___ No prevenir o asegurar___
Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad___
Reparar equipo vivo o en movimiento___
Uso indebido del equipo___ Adoptar posiciones o actitudes inseguras___ operar a velocidad inadecuada___ Manejo inadecuado de materiales___ Ninguno___ Otros___
- 31.- Condiciones inseguras: ausencia de avisos preventivos___
Derrame de productos___ Materiales dispersos___ Agente en condiciones inapropiadas___ Iluminación o ventilación inapropiada___ Condiciones mecánicas físicas inseguras___ Ropa o accesorios inapropiados___ Ninguna___ Otros___
- 32.- Factor Personal de inseguridad: Actitud inapropiada___
Falta de conocimientos___ defectos orgánicos o psíquicos___
otros: diga cuales___
- 33.- Factor preponderante del accidente: agente, lugar o equipo___
Ambiental, condición o clima___ Personal: No puede___
No sabe___ No quiere___ Distracción___
- 34.- Si el accidentado se encontraba en estado anormal, diga cual:___

- 35.- El accidentado estaba usando el equipo de protección personal es

pecifico al riesgo: _____

36.- Especificar la hora en que ocurrió _____

37.- Tipo de incapacidad: Temporal _____ Parcial Permanente _____

Total permanente _____ Muerte _____ Sin incapacidad _____

--- LUGAR Y TIEMPO DEL ACCIDENTES ---

38.- Entidad Federativa _____

Municipio _____

39.- Sitio o Depto., en que ocurrio el accidente _____

40.- Fecha _____ Dia de la semana _____

41.- Hora exacta en que ocurrio el accidente _____

42.- Turno durante el cual ocurrio el accidente _____

_____ MATUTINO _____ VEPERTINO _____ NOCTURNO

43.- Hora del turno durante el cual ocurrio el accidente _____
1a. 2a. 3a.etc.

44.- Horas trabajadas antes del accidente _____

--- DA&O DEL ACCIDENTE ---

45.- Si hubo da&os materiales se estiman en\$ _____

46.- Parte del cuerpo lesionada _____

47.- Naturaleza ue la lesión _____

_____ fractura, quemadura, etc.,

48.- Descripción general de las heridas _____

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO
BAJO SUBDIRECCION SE SERVICIOS ESTADISTICOS.

Datos adicionales al reporte de accidentes de trabajo.

Este documento debera llenarse por triplicado , presentarse o remitirse al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, dentro de las 72 horas siguientes a que se tenga conocimiento del accidente de trabajo (alta médica o defunción del trabajador). De no hacerlo así se aplicaran las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

-Entidad Federativa donde ocurrió el accidente _____
_____ fecha _____

1.- Nombre, denominación o razón social _____

2.- Reg.Fed. de contribuyentes de la empresa _____

3.- Accidente Núm. _____
(núm.progresivo del accidente)

4.- Nombre del accidentado _____

5.- Reg, Fed. de contribuyentes del accidentado _____

6.- Incapacidad: Temporal ___ Permanente ___ Muerte _____

7.- Días que dejo de trabajar a consecuencia del accidente _____

8.- Importe estimado de la curacion \$ _____

9.- Importe de salarios percibidos por el accidentado durante los dias
que dejo de trabajar, \$ _____

10.- Importe de las indemnizaciones (pagadas por el seguro
(pagadas por la empresa) _____

11.- Importe de los funerales (en caso de Muerte) \$ _____

CAPITULO III

FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR.

- 3.1 ASISTENCIA MEDICA Y QUIRURGICA.
- 3.2 HOSPITALIZACION, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.
- 3.3 MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION.
- 3.4 APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIOS.
- 3.5 REHABILITACION.

CAPITULO III

FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR

- 3.1 ASISTENCIA MEDICA Y QUIRURGICA.
- 3.2 HOSPITALIZACION, CUANDO EL CASO LO REQUIERA
- 3.3 MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION.
- 3.4 APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIOS.
- 3.5 REHABILITACION.

En este capítulo expondré la forma en que la Ley regula el Derecho de los Trabajadores que sufren un Accidente de trabajo.

En México ya desde la Constitución de 1917 se reguló el Derecho a la Seguridad (contenida en el artículo 123 fracción XXIX).

En 1929 esta misma fracción fué reformada quedando de la siguiente manera:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". (21)

Ya en 1931 con la expedición de la Ley Federal del Trabajo quedó establecido en el Capítulo VI lo que se refiere a los riesgos profesionales.

En esta misma Ley se estableció: "que la realización de un riesgo profesional generaba para el trabajador el derecho a asistencia médica, el suministro de medicamentos y material de curación, así como la indemnización fijada en el título.

El Artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 decía así: "Los Trabajadores que sufran un riesgo profesional tendrán derecho a: (22)

- a) Asistencia médica;
- b) Ministración de medicamentos y material de curación; y
- c) A la indemnización fijada en el presente título.

Como podemos observar en esta Ley se mencionan 3 de los 6 puntos que la Nueva Ley contiene, las reformas ampliaron estos derechos de rehabilitación, hospitalización y a los aparatos de prótesis cuando el caso así lo requiera.

En estudios realizados en materia de Trabajo se sostiene que por el sólo hecho de que se haya celebrado un contrato de trabajo el patrón adquiere ante el trabajador el deber de previsión que sería en este caso: tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo profesional y en el supuesto de que este ocurra, hacer frente a las consecuencias, ya sea la atención

21. Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, Editado por el Departamento de Relaciones y Publicaciones, Num. 2, Tomo XIII, 6a. Época, 1966, p.p. 23.

22. De la Cueva, Mario, Op. Cit. p.p. 129.

médica de la víctima, o la reparación del daño y el pago de -
indemnización al trabajador o a sus familiares en caso de - -
muerte.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice al respecto; "Pres-
tar los primeros auxilios a algún accidentado es un deber de
humanidad convertido en una obligación legal. Es la ayuda -
que debe prestarse a las víctimas de algún riesgo de trabajo
a fin de evitar la agravación del daño". (23)

Las prestaciones en especie y las consecuentes obligacio-
nes se encuentran en los artículos 132 Fracción XVII, 487 y
504 de la Ley Federal del Trabajo.

Una de las formas para conseguir que las indicaciones -
que se encuentran establecidas en los artículos mencionados,
es capacitando a los trabajadores y obligarlos a que respeten
las normas de seguridad establecidas para evitar accidentes.

Artículo 132 Fracción XVII.

- Son obligaciones de los patrones: (24)

XVII. "Cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que
fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los
accidentes y enfermedades en los centros de trabajo
y en general en los lugares en que deban ejecutarse
las labores; disponer en todo tiempo de los medica -
mentos y materiales de curación indispensables que
señalen los instructivos que se expidan para que pres-
ten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; de-
biendo dar, desde luego, aviso a la autoridad compe-
tente de cada accidente que ocurra".

El instructivo a que hace mención del artículo, (refi-
riéndose a los botiquines de primeros auxilios) se encuen-
tran establecidos en el 19, señalado en el capítulo ante --
rior.

23. De la Cueva, Mario Ob. Cit. p.p. 179

24. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 48.

Artículo 487.

"Los Trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a: (25)

- I Asistencia Médica.
- II Rehabilitación.
- III Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- IV Medicamentos y material de curación.
- V Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI La indemnización fijada.

Cada uno de los puntos anteriores persiguen un fin, salvaguardar la vida del trabajador accidentado, haciendo lo posible por lograr una total recuperación, para que después de un tiempo necesario vuelva a reincorporarse a su trabajo.

A continuación trataré de explicar a los que se refiere cada uno de los incisos del artículo 487.

ASISTENCIA.- "Es la acción de ayudar o socorrer a quién lo necesite". (26)

ASISTENCIA
MEDICA.- "Es a la que tiene derecho el trabajador al momento de sufrir un accidente o que padezca una enfermedad derivada de su trabajo". (27)

MEDICINA DEL
TRABAJO.- "Parte de la medicina que cuida de la salud, el bienestar y la seguridad de los trabajadores". (28)

25. Ley Federal del Trabajo, Op. Cit. p.p. 134

26. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Ed. Salvat
11a. Edición, México, 1980, p.p. 130.

27. Idem.

28. Ibid, p.p. 609.

- REHABILITACION.- "Readquisición por tratamiento apropiado de la actividad profesional perdida por diversas causas: traumatismos o enfermedades". (29)
- HOPITALIZACIÓN.- "Traslado y permanencia de un enfermo en un hospital donde puede recibir un tratamiento adecuado" (30).
- MEDICAMENTOS.- "Agente o sustancia simple o compuesta, que se administra al interior o el exterior con objeto terapéutico". (31)
- MATERIAL DE CURACION.- "Equipo utilizado para llevar a cabo una curación" (32)
- CURACION.- "Restablecimiento de la salud o restauración de partes heridas. Conjunto de procedimientos para tratar una enfermedad o afección". (33)
- HERIDAS.- "Lesión cualquiera producida por una violencia exterior". (34)
- APARATOS DE PROTESIS.- "Rama de la terapéutica quirúrgica que tiene por objeto remplazar la falta de un órgano o parte de otro órgano o parte artificial". (35)
- ORTOPEDIA.- "Corrección quirúrgica y mecánica de las desviaciones y deformidades en general". (36)
- TERAPEUTICA.- "Parte de la medicina que se ocupa en el tratamiento de las enfermedades; ciencia y arte de curar o aliviar, que comprende el estudio de los medios -

29. Dic. Terminológico de Ciencias Médicas. Salvat. Op. Cit.p.p.870

30. Ibid. p.p. 505

31. Ibid. p.p. 609

32. Ibid. p.p. 605

33. Ibid. p.p. 260

34. Ibid. p.p. 475

35. Ibid. p.p. 820

36. Ibid. p.p. 737

propios para este fin". (37)

QUIRURGICA."Relativo a la cirugía". (38)

CIRUGIA.- "Rama de la Medicina que trata las enfermedades y accidentes, totalmente o en parte, por procedimientos manuales y operativos". (39)

INDEMNIZACION.- "Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes (o en su persona y bienes a la vez).
Importe del daño que la empresa aseguradora esta obligada a resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al producirse éste". (40)

Como hemos visto, cada uno de éstos incisos persiguen el mismo fin, la seguridad física de las personas afectadas ya sea por un accidente o una enfermedad. Su primordial función es lograr que el trabajador tenga un total restablecimiento y una reintegración a su trabajo.

Artículo 504: "Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: (41)

- I Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;
- II Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la aten -

37. Dic. Terminológico de Ciencias Médicas. Salvat.Op.Cit.p.p.979

38. Ibid. p.p. 844

39. Ibid. p.p. 199

40. De Pina, Rafael y Otros, "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa 11a. Edición, 1983, p.p. 301.

41. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 138.

ción y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

III Cuando tenga a su servicio más de 300 trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.

IV Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patronos celebrar contratos con sanatorios u hospitales - ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

V Dar aviso escrito a la Sec. del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

VI Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un Trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la frac. anterior, - proporcionando, además de los datos elementos que se ñala dicha fracción, el nombre y domicilio de las - personas que pudieran tener derecho a la indemniza - ción correspondiente.

El instructivo 19 del Reglamento General de Seguridad - nos señala lo referente al botiquín de primeros auxilios y también menciona lo del informe que se da en caso de acciden - te, mencionando ante que autoridad debe ser presentado, los requisitos y elementos necesarios para su integración y el plazo que es de 72 horas a partir de que se tuvo conocimiento del hecho.

Es obligación del patrón procurarle al accidentado asis - tencia médica, farmacéutica y hospitalaria (lo encontramos establecido en la mayoría de las legislaciones laborales de Latinoamérica), además debe trasladar al accidentado al lugar donde puede recibir la debida asistencia.

La primera obligación del patrono al producirse el ac - cidente es la de suministrar al trabajador los primeros auxi - lios en el momento mismo en que se produzca el accidente de trabajo.

En este anterior párrafo vemos reflejado el inciso I - del artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, cuando habla sobre los primeros auxilios proporcionados al accidentado.

Se debe recurrir al auxilio sanitario más próximo. La prestación de los primeros auxilios comprende asistencia mé - dica y farmacéutica, es obligada en todos los casos de acci - dentes de trabajo.

"En la obligación absoluta de prestar, a costa del empresario, los primeros auxilios pesa un deber de solidaridad social y una probabilidad considerable de responsabilidad laboral". (42)

Un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo requiere en primer lugar de asistencia médica, ya que la indemnización pecunaria no serviría de nada si el obrero pagara con ella los gastos médicos y de medicina.

"La asistencia médica costeada por el patrono o empresario, no presenta naturaleza indemnizadora, por no compensar el daño sufrido; tampoco persigue esa finalidad, porque tiene de exclusivamente a eliminar ciertas consecuencias o a disminuir algunos de sus efectos". (43)

El contenido de la asistencia médica y farmacéutica y hospitalaria comprende la entrega de los medicamentos necesarios y la atención profesional como son:

Los tratamientos de toda clase hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de regresar a su trabajo o se le declare su incapacidad permanente.

Dentro de esta asistencia se incluye la hospitalización de la víctima cuando el caso así lo requiera (como lo señala la fracción III del artículo 487 de la L.F.T.).

La obligación de prestar la asistencia médica y farmacéuticos no sólo comprende la curativa sino también los exámenes clínicos, radiográficos, análisis y todo el tratamiento necesario para poder dar un diagnóstico previo al tratamiento.

"La convención 17 de la OIT, en su artículo 9º. deter-

42. Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p.p. 406

43. Idem.

mina que la víctima de un accidente del trabajo tiene derecho a la asistencia y quirúrgica necesaria como consecuencia del siniestro; esta asistencia debe quedar a cargo del patrón o de la institución del seguro competente". (44)

El patrón deberá proporcionar además de la atención médica y los medicamentos necesarios para el tratamiento del trabajador víctima del accidente, los aparatos de prótesis y ortopédicos cuando sean necesarios para la reconstrucción de las partes del cuerpo destruidas por la lesión.

Después de este pequeño análisis, observamos que es necesario acudir a la Medicina del Trabajo, ya que como nos señala el Maestro Cabanellas, tiene como función principal prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales; como consecuencia, cuando no existen o se frustran las medidas preventivas, se preocupa igualmente de la curación y el alivio de las enfermedades y lesiones, se incluye dentro de la medicina Laboral lo que se refiere a la higiene del trabajo. Otra misión de la Medicina del Trabajo es tratar de que los obreros enfermos o accidentados puedan reintegrarse a su anterior ocupación.

OBJETIVOS DE LA MEDICINA DEL TRABAJO

- a) Higiene del ambiente del trabajo.
- b) Organización técnica laboral para obtener el máximo de rendimiento con la menor pérdida de energías y tiempo;
- c) Conocimiento exacto del obrero, a través del examen biopatológico.

Aún cuando la atención médica corresponde al I.M.S.S.,

44. Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p.p. 407

los servicios médicos que muchas empresas tienen no se traduce en una carga para la misma sino en un beneficio, por cuanto su acción tiende:

- a mejorar las condiciones fisiológicas e higiénicas en que el trabajador desenvuelve su trabajo;
- vigilar periódicamente la salud del trabajador;
- a protegerlo contra los peligros derivados de su actividad laboral;
- procurarle la orientación necesaria biológica a la mano de obra;
- a buscar la utilización más eficiente del trabajo mediante la adaptación del trabajador a su función productiva;
- a re-educar al trabajador en los casos en que haya sufrido un accidente.

Cabe señalar que la función de la Medicina del Trabajo - es la protección y seguridad del trabajador, todas estas acciones tienden al mismo objetivo; a que el trabajador desempeñe su labor en las mejores condiciones de seguridad.

Una de las recomendaciones de la Conferencia de la Habana de 1939 fué que la reparación de los accidentes del trabajo se complete con las prestaciones en especie, asistencia ortopédica y protésica y un sistema de re-educación profesional.

"En el convenio 17 adoptado por el OIT, en su VII reunión relativo a la indemnización por accidentes del trabajo, dispone que las víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho al suministro y a la renovación normal por el empleador o el asegurador, de los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso considere necesario". (45)

45. Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p.p. 414

No tiene porque romperse la relación laboral que existe entre la victima del accidente y el patrono al sobrevvenir - áquel, sino por el contrario, después de que el accidentado se haya recuperado puede y debe exigir al patrono la reintegración a su servicio.

Cabanellas señala lo siguiente: "Cuando se trata de incapacidad permanente para todo trabajo y el trabajador ha sido indemnizado, al patrono puede no readmitirlo, por que la misma incapacidad permanente elimina como factor útil de la producción a la victima de la desgracia profesional. Cuando la incapacidad ha sido calificada como permanente y parcial, la readmisión del trabajador se impone siempre que le sea posi - ble al patrono darle otro trabajo.

Pero si el trabajador accidentado no pudiera realizar el mismo trabajo que le era encomendado antes de que se realiza - ra el accidente, pero si puede realizar cualquier otro, el pa - trono esta obligado a proporcionárselo siempre que sea posi - ble.

Nuestra propia Ley Laboral señala estos mismos argumen - tos expuestos por el Maestro Cabanellas: el de reintegrar al trabajador a su empleo o en su caso en otro.

Artículo 498. "El patrón esta obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad perma - nente total". (46)

46. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 136.

Artículo 499. "Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero si algún otro, el patrón es tará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo". (47)

El Seguro Social en muchas ocasiones es muy renuente a dar una incapacidad permanente y da de alta al trabajador per mitiendo que vuelva a su trabajo, creándose conflictos entre la empresa y el propio Seguro Social.

Daniel Antokoletz nos dice: "Que la obligación inmediata del patrón es la de proporcionar asistencia médica y farmacéu tica, aunque no se considere responsable del accidente y debe continuar prestándola hasta que la víctima este en condicio - nes de volver al trabajo o se declare su incapacidad o se pro duzca el deceso por causa del accidente". (48)

En México aún cuando la responsabilidad de la seguridad corresponde al Seguro Social los patrones deberán prestarle al accidentado la ayuda necesaria hasta que se defina su si - tuación.

LEGISLACION LATINOAMERICANA COMPARADA

- Prestaciones en especie:

En cuanto a las prestaciones en especie todas las legis- laciones se refieren a la asistencia médica, quirúrgica, far- macéutica y el uso de aparatos de prótesis y ortopedia.

La mayoría de estas Legislaciones también hacen referen- cia a la hospitalización y al traslado y rehabilitación de la víctima del accidente de trabajo.

47. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 136.

48. Antokoletz, Daniel, "Legislación del Trabajo y Previsión Social", Argentina, Ed. Guillermo Kraft LTDA, Tomo II, 1941, p.p. 208.

- Casos Específicos:

- Como el de Brasil, el Salvador y Haíti, que incluyen asistencia odontológica.
- Colombia, que limita la asistencia hospitalaria a dos años y estipula que ésta comprenda exámenes completos, como radiografías, consulta de especialistas, transfusiones y fisioterapia.
- Por lo que toca a Chile y Paraguay, estas materias no están tratadas en la legislación laboral sino en la de Seguridad Social.
- Mientras en Guatemala entre otros países, señala las prestaciones que deben otorgarse en cuanto a asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y transporte, si el que ha sido víctima del accidente no es derechohabiente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como se puede ver, ya en toda (o casi toda) Latinoamérica se regulan los derechos de los trabajadores que son víctimas de un accidente.

Además cabe señalar que deben ser los trabajadores accidentados (y los que aún no han sufrido un accidente) los que deben hacer valer las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, ya que ellos son parte fundamental de una empresa.

Enseguida presentaré una serie de estadísticas relacionadas con el tema y son las siguientes:

- 1.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados y Días Promedio por tipo de ámbito de operación que produjeron Incapacidad Temporal. (1975-1984)
- 2.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados y Días Promedio, por tipo y ámbito de operación que produjeron Incapaci-

dad Permanente y Muerte. (1975-1984)

- 3.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, Aseguramiento permanente y Eventual. (1978-1984)
- 4.- Días de Incapacidad Temporal por riesgos de trabajo terminados, según tipo de riesgo por circunscripción 1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 5.- Casos de Incapacidad Permanente por riesgos de trabajo terminados según tipo de riesgo por circunscripción 1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 6.- Defunciones por riesgos de Trabajo según tipo de riesgo por circunscripción 1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 7.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, según región anatómica afectada 1979-1981. Aseguramiento permanente y eventual.
- 8.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, según región anatómica afectada. 1982-1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 9.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados según tipo de lesión 1980-1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 10.- Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, según agente de la lesión 1980-1984. Aseguramiento permanente y eventual.
- 11.- Casos de riesgos de Trabajo Terminados, según grupos de edad, población bajo seguro de incidencia 1982-1984. Aseguramiento permanente y eventual.

CUADRO # UNO

CASOS DE RIESGOS TERMINADOS Y DIAS PROMEDIO POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION QUE PRODUJERON INCAPACIDAD TEMPORAL, 1975- 1984.

TIPO DE RIESGO Y AMBITO DE OPERACION	1975		1976		1977		1978		1979	
	CASOS	D.P.	CASOS	D.P.	CASOS	D.P.	CASOS	D.P.	CASOS	D.P.
TOTAL	483,853	15.6	474,734	16.8	451,128	18.2	484,343	18.5	547,946	18.0
ACC. DE TRABAJO	354,704	15.1	397,041	16.3	408,047	17.7	437,043	18.0	493,176	17.5
ACC. EN TRAYECTO	28,252	21.1	36,402	22.0	41,461	22.9	45,020	22.2	53,245	21.9
EMP. DE TRABAJO	697	41.8	1,231	28.6	1,620	39.8	1,220	35.2	1,227	42.1
URBANO	370,526	15.6	421,029	16.8	437,107	18.1	470,516	18.5	535,172	17.9
R.R. DE TRABAJO	241,879	15.1	383,679	16.3	394,366	17.5	423,553	17.5	482,124	17.4
ACC. EN TRAYECTO	27,460	26.9	35,123	21.7	41,121	22.7	42,667	22.1	52,890	21.8
EMP. DE TRABAJO	607	41.8	1,227	28.5	1,614	38.8	1,270	34.8	1,226	48.8
CAMPO	11,016	16.5	11,269	18.5	12,083	19.2	11,077	18.3	9,257	19.9
ACC. DE TRABAJO	10,751	16.0	10,981	17.8	11,780	18.7	10,780	17.7	8,883	19.5
ACC. EN TRAYECTO	256	37.9	284	44.3	297	39.2	293	37.5	373	37.3
EMP. DE TRABAJO	9	40.7	4	76.8	5	55.8	4	219.7	1	128.0
CAMPO	2,111	20.9	2,436	22.5	1,944	21.8	2,750	21.6	2,590	24.9
ACC. DE TRABAJO	2,074	20.5	2,381	21.6	1,901	21.3	2,710	21.3	2,487	24.5
ACC. EN TRAYECTO	30	40.5	55	62.3	43	46.0	40	39.4	53	64.1
EMP. DE TRABAJO	1	41.0								28.5
	1980									
TOTAL	597,897	17.5	618,589	17.7	592,284	18.9	558,743	18.0	586,396	18.6
ACC. DE TRABAJO	536,255	17.0	560,723	17.1	522,064	18.1	490,886	17.3	510,697	18.1
ACC. EN TRAYECTO	50,420	21.7	60,596	21.9	68,148	23.9	60,462	22.0	72,523	22.1
EMP. DE TRABAJO	2,184	24.8	1,270	51.6	1,172	57.1	895	57.0	1,180	41.5
URBANO	580,876	17.5	600,969	17.6	578,469	18.8	543,575	17.8	545,074	18.8
ACC. DE TRABAJO	419,703	17.0	539,708	17.1	500,857	18.1	476,503	17.2	505,892	18.0
ACC. EN TRAYECTO	58,958	21.6	65,997	21.7	67,449	23.7	60,178	21.8	71,754	21.9
EMP. DE TRABAJO	2,177	24.0	1,264	51.4	1,163	57.5	894	57.6	1,104	40.0
CAMPO	13,022	17.0	8,800	23.1	10,876	22.9	12,129	21.5	12,936	22.5
ACC. DE TRABAJO	13,027	17.0	8,261	21.7	10,278	21.8	11,430	20.7	12,257	20.5
ACC. EN TRAYECTO	378	37.3	533	45.8	597	40.0	690	35.0	675	34.4
EMP. DE TRABAJO	7	78.6	6	19.3	7	16.0	1	21.0	4	4.7
CAMPO	3,377	20.5	2,820	17.8	2,930	20.5	3,039	20.6	288	20.8
ACC. DE TRABAJO	3,325	20.2	2,754	17.1	2,829	19.8	2,945	19.9	2,758	20.1
ACC. EN TRAYECTO	52	39.1	66	44.2	102	38.9	94	43.9	94	41.8
EMP. DE TRABAJO					2	7.5			1	7.0

FUENTE: JEFEATURA DE PLANEACION FINANCIERA Y PROGRAMACION.

CUADRO NUMERO 2

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS Y DIAS PROMEDIO,
POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION, (1975-1984) QUE
PRODUJERON INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE.

CONSECUENCIA Y TIPO DE RIESGO	1975				1976				1977				1978				1979			
	suma	urba	cam.	cal	suma	urba	cam.	cal	s	u	c	c	s	u	c	c	s	u	c	c
Inc. Permanente	8,214	8,578	108	28	10,610	10,462	10,345	10,379	10,245	122	12	11,916	11,779	90	47	12,813	12,663	102	48	
Acc. de Trabajo	7,785	7,658	104	25	8,940	8,795	100	45	9,100	8,970	118	12	10,038	9,907	85	45	10,976	10,816	97	45
Acc. en Trayecto	306	302	1	3	429	428	1		529	525	4		623	617	4	2	660	657	5	3
Enf. de Trabajo	623	620	3		1,241	1,239	2		750	750			1,255	1,255			1,175	1,175		
Muerte	1,260	1,220	25	7	1,440	1,409	26	5	1,286	1,271	14	1	1,510	1,485	21	4	1,355	1,360	20	5
Acc. de Trabajo	937	906	24	7	1,077	1,055	19	3	959	946	12	1	1,163	1,143	18	2	1,029	1,008	17	4
Acc. en Trayecto	303	304	1		339	330	7	2	314	312	2		340	335	3	2	243	235	3	1
Enf. de Trabajo	18	18			24	24			13	13			7	7			13	13		
	1980				1981				1982				1983				1984			
Inc. Permanente	14,651	14,467	151	63	18,353	18,127	19	31	17,139	17,030	241	48	18,230	17,939	245	46	16,722	16,514	165	40
Acc. de Trabajo	12,160	11,960	138	62	14,514	14,313	175	26	14,278	14,008	224	46	14,082	13,816	225	41	13,051	12,855	160	36
Acc. en Trayecto	825	813	11	1	1,150	1,131	14	5	1,333	1,317	14	2	1,374	1,357	16	5	1,155	1,114	8	4
Enf. de Trabajo	1,696	1,694	2		2,689	2,683	6		1,702	1,705	3		2,774	2,770	4		2,516	2,516		
Muerte	1,514	1,491	20	3	1,652	1,615	35	2	1,400	1,374	25	1	1,516	1,344	31	1	1,286	1,264	20	2
Acc. de Trabajo	1,140	1,122	17	1	1,180	1,152	27	1	986	962	23	1	1,013	990	22	1	936	919	16	1
Acc. en Trayecto	359	354	3	2	453	444	8	1	396	394	2		342	333	9		334	329	4	1
Enf. de Trabajo	15	12			19	19			18	18			21	21			16	16		

FUENTE: JEFATURA DE PLANEACION MINARCIERA Y PROGRAMACION.

CUADRO NUMERO 3

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS

1978-1984

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

CONCEPTO	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
EMP. CON SEG. DE A. DE T.	317.523	337.189	366.452	399.828	412.159	429.948	446.400
T. HANC SEG. DE R. DE T.	4439.556	4877.004	5077.948	5482.693	5660.112	6412.188	6677.220
RIS. RES. DE TRABAJO	486.626	600.879	621.188	595.260	561.116	587.013	549.869
ACCIDENTES DE TRABAJO	437.960	494.355	530.950	551.782	524.492	491.786	511.195
ACCIDENTES EN TRAYECTO	48.619	53.530	59.727	66.920	69.023	67.226	73.291
EN. . DE TRABAJO	2.049	1.983	2.195	2.400	1.745	2.104	2.527
INC. TEMP. AUTORIZADOS	985.793	9.872.77	10.540.325	10957.553	11193.130	10045.572	10939.540
ACCIDENTES DE TRABAJO	7.854.177	8.644.792	9.188.184	9.432.873	9496.109	8.517.205	9.276.293
ACCIDENTES EN TRAYECTO	1.022.579	1.168.929	1.297.743	1.459.110	1.630.020	1.476.802	1.614.776
ENFERMEDADES DE TRABAJO	109.037	59.012	54.398	55.579	66.993	51.565	46.521
INC. PARA INCUMPLIM.	11.916	12.813	14.681	16.359	17.319	18.230	16.722
ACCIDENTES DE TRABAJO	10.038	10.978	12.160	14.514	14.270	14.082	13.051
ACCIDENTES EN TRAYECTO	1.878	1.835	2.521	1.845	3.049	4.148	3.671
ENFERMEDADES DE TRABAJO	1.255	1.175	1.690	2.089	1.708	2.774	2.516
DEFUNCIONES	1.510	1.385	1.514	1.652	1.400	1.376	1.286
ACCIDENTES DE TRABAJO	11113	1.029	1.140	1.180	986	1.013	936
ACCIDENTES EN TRAYECTO	340	349	359	459	396	342	334
ENFERMEDADES DE TRABAJO	7	13	15	19	18	21	16
INC.F. X/100 T. B.SEG.R.T	11.0	11.3	11.8	9.6	10.5	8.8	8.8
I. F. X/c 1000 R. DE TRAB.	24.5	23.3	24.4	29.6	29.1	32.5	28.5
DEFUNCIONES X/c1000 TRAB.	3.4	2.8	3.0	2.6	2.5	2.1	1.9
Seg. de R. DE TRABAJO							

FUENTE: JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

CUADRO # 3

DIAS DE INCAPACIDAD POR RIESGOS TERMINADOS, SEGUN TIPO DE RIESGO POR CIRCUNSCRIPCION 1984. ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

CIRCUNSCRIPCION	SUMA	ACC. TRABAJO	ACC. EN TRAYEC
TOTAL	10,939,590	9,278,293	1,614,776
VALLE DE MEXICO	3,399,380	2,602,078	1,614,776
REG. Y ESTATALES	7,531,141	6,668,888	831,248
AGUASCALIENTES	108,112	95,276	12,041
B.C. NORTE	388,756	356,826	30,646
B.C. SUR	30,858	29,291	1,546
CAMPECHE	59,396	55,602	3,778
COAHUILA	483,734	443,209	38,736
COLIMA	60,218	52,397	7,764
CHIAPAS	63,019	59,296	3,723
CHIHUAHUA	545,913	476,699	66,164
DURANGO	201,470	182,011	18,951
GUANAJUATO	394,444	338,771	54,657
GUERRERO	128,816	112,384	16,190
HIDALGO	142,694	127,710	13,750
JALISCO	876,568	726,554	145,836
MEXICO-TOLUCA	101,125	86,324	14,650
MICHOACAN	197,491	183,803	13,409
MORFLOS	87,725	79,070	8,300
NAYARIT	63,389	59,546	3,843
NUEVO LEON	772,658	697,794	72,508
OAXACA	82,658	76,831	5,827
PUEBLA	522,450	426,082	101,324
QUERETARO	94,162	78,944	14,642
QUINTANA ROO	51,199	46,245	4,903
SAN LUIS POTOSI	185,659	163,136	21,771
SINALOA	301,040	274,588	26,335
SONORA	343,278	311,727	29,910
TABASCO	83,833	78,688	5,745
TAMAULIPAS	303,693	271,746	28,223
TLAXCALA	40,734	42,102	5,632
VERACRUZ NORTE	269,899	252,260	16,982
VERACRUZ SUR	331,869	309,589	18,667
YUCATAN	150,869	131,239	19,331
ZACATECAS	55,869	49,748	3,910
NO IDENTIFICADA	9,069	7,327	1,742

+ LA POBLACION DE TRABAJADORES BAJO SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO SE CALCULA EN BASE A LAS HORAS DE EXPOSICION AL RIESGO.

FUENTE: JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

CUADRO # 5

CASOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE POR RIESGOS DE TRABAJO
 TERMINADOS SEGUN TIPO DE RIESGO POR CIRCUNSCRIPCION.
 1984 ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

CIRCUNSCRIPCION	SUMA	ACC. DE TRAB.	ACC. TRAYECTO
TOTAL	16,722	13,051	1,155
VALLE DE MEXICO	4,798	3,340	517
REG. Y ESTATALES	11,919	9,707	637
AGUASCALIENTES	106	100	6
B.C. NORTE	286	275	10
B.C. SUR	33	30	2
CAMPECHE	69	67	2
COAHUILA	2,237	1,847	43
COLIMA	53	46	7
CHIAPAS	64	62	2
CHIHUAHUA	815	627	41
DURANGO	411	382	27
GUANAJUATO	341	306	28
GUERRERO	282	164	20
HIDALGO	370	190	17
JALISCO	880	720	29
MEXICO-TOLUCA	201	189	10
MICHOACAN	239	220	12
MORELOS	97	89	2
NAYARIT	66	63	3
NUEVO LEON	1,090	995	64
OAXACA	77	73	4
PUEBLA	621	529	76
QUERETARO	189	129	17
QUINTANA ROO	36	34	2
SAN LUIS POTOSI	241	226	13
SINALOA	355	332	23
SONORA	395	365	29
TABASCO	153	142	11
TAMAULIPAS	260	243	16
TLAXCALA	93	88	5
VERACRUZ NORTE	302	292	8
VERACRUZ SUR	394	346	14
YUCATAN	485	437	38
ZACATECAS	678	99	4
NO IDENTIFICADA	5	4	1

FUENTE: JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

CUADRO # 6

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO, SEGUN TIPO DE RIESGO, POR CIRCUNSCRIPCION 1984.
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

CIRCUNSCRIPCION	SUMA	ACC. TRABAJO	ACC. TRAYECTO
TOTAL	1,286	936	334
VALLE DE MEXICO	260	162	94
REG. Y ESTATALES	1,026	774	240
AGUASCALIENTES	14	10	240
B.C. NORTE	28	27	1
B.C. SUR	6	6	
CAMPECHE	4	4	
COAHUILA	40	35	4
COLIMA	7	7	
CHIAPAS	18	17	1
CHIHUAHUA	45	36	9
DURANGO	32	21	11
GUANAJUATO	50	35	15
GUERRERO	56	32	24
HIDALGO	24	11	8
JALISCO	72	57	14
MEXICO-TOLUCA	29	24	5
MICHOACAN	40	36	4
MORELOS	24	21	3
NAYARIT	15	10	5
NUEVO LEON	80	52	26
OAXACA	31	26	5
PUEBLA	53	35	18
QUERETARO	18	9	9
QUINTANA ROO	5	4	1
SAN LUIS POTOSI	27	18	9
SINALOA	39	31	8
SONORA	33	29	3
TABASCO	37	21	16
TAMAULIPAS	33	23	10
TLAXCALA	15	11	4
VERACRUZ NORTE	42	34	8
VERACRUZ SUR	75	64	11
YUCATAN	11	7	4
ZACATECAS	23	21	
NO IDENTIFICADA			

FUENTE: JEFAURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

CUADRO NUMERO 7

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN ANATOMICA AFECTADA 1979-1981. ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.						
REGION ANATOMICA	1979	1980	1981	1979	1980	1981
	#			%		
TOTAL	549.868	600.872	621.888	100.0	100.0	100.0
MANO	242.492	299.722	241.401	44.1	41.5	38.9
PIE	86.879	82.074	81.737	15.8	13.6	13.2
MIEMBRO INFERIOR	50.588	64.884	58.238	9.2	10.8	9.4
MIEMBRO SUPERIOR	45.639	55.554	54.212	8.3	9.2	8.7
CJO	41.240	46.327	49.211	7.5	7.7	7.9
TRONCO	38.499	52.462	56.513	7.0	8.7	9.1
CABEZA Y CARA	32.992	37.758	39.743	6.0	6.3	6.4
COLUMNA VERTEBRAL	55.999	890	28.976	1.0	0.1	4.7
TRAX	2.200	5.884	6, 571	0.4	1.0	1.0
CUERPO EN GENERAL	2.190	3.200	4.033	0.4	0.5	0.6

FUENTE: JEATURAS DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

78

CUADRO NUMERO 8

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN REGION ANATOMICA AFECTADA 1982-1984.
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

REGION ANATOMICA	NUMERO			%		
TOTAL	595.260	561.116	587.013	100.0	100.0	100.0
MIÑO	219.592	208.636	211.137	36.9	37.2	36.0
PIE	76.798	70.682	73.132	19.9	12.6	36.0
CJO	48.194	46.027	96.201	8.1	8.1	7.9
CABEZA Y CARA	38.574	26.741	36.711	6.5	4.8	6.2
MIEMBRO SUPERIOR	34.141	48.890	63.992	5.7	8.7	10.9
TRONCO	33.493	29.942	35.016	5.6	5.3	6.0
COLUMNA VERTE	30.009	30.317	31.187	5.0	5.4	5.3
CUERPO EN GRAL.	27.661	35.439	26.599	4.6	6.3	4.5
TCRAX	5.070	3.238	4.091	0.9	0.6	0.7
VARCOS	1.743	2.616	2.527	0.3	0.5	0.4
MIEMBRO INFERIOR	80.505	58.598	56.420	13.5	10.4	9.6

FUENTE: JEFEATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

CUADRO NUMERO 9

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN TIPO DE LESION
1980-1984.
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

TIPO DE LESION	NUMERO					%				
	1980	1981	1982	1983	1984	80	1981	1982	1983	1984
TOTAL	600.872	621.188	595260	561.116	587013	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
HERIDAS	232.695	209997	192036	176510	181466	38.7	33.8	32.3	31.5	31.2
CONTUSIONES Y MAGULIADURAS	172.426	184680	178421	185661	183180	28.7	29.7	30.0	33.1	31.2
TORCEDURAS Y ESGUINCES	68.675	72085	74577	74.860	79835	11.4	11.6	12.5	13.3	13.6
FRACURAS	37.833	40167	42157	39555	79879	6.3	6.5	7.1	7.1	6.8
QUEMADURAS	32383	33212	31399	29354	30068	5.4	5.4	5.3	5.2	5.1
IMPACTOS DE CUERPOS EXTRAÑOS	31263	34880	33332	32332	32399	5.2	5.6	5.6	5.8	5.5
LESIONES SUPERFICIALES	10206	9606	10325	9706	9619	1.7	1.5	1.7	1.7	1.6
LUXACIONES	4887	3303	3224	2967	3134	0.8	0.5	0.5	0.5	0.5
TRAUMATISMOS	2934	21998	20581	1864	18558	0.5	3.6	3.4	0.3	3.2
AMPUTACIONES	2872	5287	4589	3851	3981	0.5	0.9	0.8	0.7	0.7
INTOXICACIONES	1804	3103	2774	2105	2367	0.3	0.5	0.5	0.4	0.4
VARIOS DE FRECUENCIA MENOR	1769	2036	1745	2104	2527	0.3	0.3	0.3	0.4	0.4
SIN CLASIFICACION ESPECIFICA	1.125	834		247		0.2	0.1	0.0	0.0	

FUENTE: JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

CUADRO NUMERO 10

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN AGEN'IE DE LA LESION 1980-1984
ACEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

AGENTE DE LA LESION	NUMERO					%				
	1980	1981	1982	1983	1984	1980	1981	1982	1983	1984
TOTAL	600.872	621.188	595.260	561.118	587.013	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
ALICATORIOS METALICOS (rebabas, planchas).	144.007	152.037	138.481	123.980	130.415	24.1	24.5	23.3	22.1	22.2
MANTENEDORAS (prensas no tipográficas etc).	54.552	55.358	50.215	44.943	45.771	9.1	8.9	8.4	8.0	7.8
MAQUINARIA MANEJADA NO DE CORTAR (navaja)	50.712	48.440	47.094	46.978	49.150	8.4	7.8	7.9	8.2	8.4
ALICATORIOS (autocuses, carretillas etc)	50.711	55.387	55.441	50.511	54.071	8.4	8.9	9.3	9.0	9.2
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (soporte p/personas)	48.349	41.790	41.455	40.500	43.343	8.0	6.7	7.0	7.2	7.4
MAQUINARIA, OBTENIDA, DE ALICATORIOS, RECIPIENTES	41.556	42.058	40.443	38.778	40.223	6.9	6.8	6.8	6.9	6.9
ALICATORIOS (al aire libre) CALLES, CA'INCO, ACERAS	28.675	30.145	30.864	31.071	33.089	4.8	4.9	5.2	5.5	5.6
MATERIA DE MADERA (sin clasificación) TRONCOS.	21.656	22.530	21.373	192246	19.781	3.6	3.6	3.6	3.4	3.4
VIDRIO (Erag, fibras, láminas)	22.329	22.306	21.472	19.911	19.581	3.7	3.6	3.6	3.5	3.3
MAQUINARIA MANEJADA DE ALICATORIOS	11.140	11.133	10.007	9.294	9.470	1.9	1.8	1.7	1.7	1.6
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (no levantar, jalar, empujar)	14.175	15.825	17.400	17.174	16.793	2.4	2.5	2.9	3.1	2.9
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (ALICATORIOS) (ACIDOS)	4.428	10.557	10.307	10.070	10.421	0.7	1.7	1.7	1.8	1.8
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (OBJETOS) (SIN CLASIFICACION)	11.555	10.503	9.914	9.382	10.563	1.9	1.7	1.7	1.7	1.8
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (FERRIAS, PUNZAS,)	9.392	9.631	9.417	10.080	10.300	1.6	1.6	1.6	1.6	1.7
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (MECANICA DE FUERZA)	8.187	7.384	7.517	7.965	6.807	1.4	1.2	1.3	1.2	1.2
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (ALICATORIOS) (CORTAR)	8.509	8.145	7.649	7.226	7.822	1.4	1.3	1.3	1.3	1.3
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS)	8.585	10.038	10.937	11.701	13.298	1.4	1.6	1.8	2.1	2.3
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA)		9.908	10.140	10.233	11.303	1.6	1.6	1.8	2.1	2.3
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA)	8.053	8.293	8.253	8.112	8.443	1.3	1.3	1.4	1.4	1.4
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (GAPULTRAS)	5.799	5.985	6.170	5.945	6.333	1.0	1.0	1.0	1.1	1.1
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA)	4.387	4.809	4.296	3.796	4.094	0.7	0.8	0.7	0.7	0.7
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (DEPRESION)	4.213	4.003	3.863	3.184	3.529	0.7	0.6	0.6	0.6	0.6
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (IDENTIFICAR)	3.068	3.586	3.753	3.460	3.394	0.5	0.6	0.6	0.6	0.6
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA)	2,901	2.969	2.737	2.653	2.864	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (CORTAR)	3.482	3.141	2.950	2.471	2.574	0.6	0.5	0.5	0.5	0.4
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (CORTAR) (MINERAL)	2.724	2.555	2.391	2.431	2.502	0.5	0.4	0.4	0.4	0.4
OPORTUNIDADES DE TRABAJO (VIVOS) (MATERIA) (CORTAR) (MINERAL)	22.149	22.357	20.687	21.101	21.061	3.7	3.6	3.5	3.6	3.6

FUENTE: PLANURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

CUADRO NUMERO 11

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN GRUPOS DE EDAD,
POBLACION BAJO SEGURO Y TASA DE INCIDENCIA 1982-1984.

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL.

GRUPOS	TRABAJADORES BAJO SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO			RIESGOS DE TRABAJO			RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS x/c 100 TRABAJADORES BAJO SEG. DE R. DE TRABAJO.		
	1982	1983	1984	1982	1983	1984	1982	1983	1984
TOTAL	7,666.112	6,412.188	6,677.420	595.260	569.116	587.013	10.5	8.8	8.8
- 15	15.299	17.954	2.003	249	200	136	1.6	1.1	6.8
15 a 19	473.120	485.403	501.474	74.825	57.851	60.932	15.8	11.9	12.2
20 a 24	1,147.388	1,293.979	136.194	145.342	135.876	142.564	12.7	10.5	10.5
25 a 29	1,059.563	1,208.697	1,262.700	113.982	109.150	114.320	10.8	9.0	9.1
30 a 34	809.687	935.538	991.597	80.389	79.002	83.864	9.9	8.4	8.5
35 a 39	615.340	711.112	737.855	57.770	57.040	59.119	9.4	8.0	8.0
40 a 44	472.554	541.189	556.897	41.166	40.638	41.840	8.7	7.5	7.5
45 a 49	356.398	405.250	411.997	30.253	29.491	30.155	8.5	7.3	7.3
50 a 54	268.007	307.144	311.836	20.326	20.185	20.825	7.6	6.6	6.7
55 a 59	197.181	216.732	217.016	13.510	12.709	13.092	6.9	5.9	6.0
60 a 64	113.322	130.809	138.890	6.389	6.843	7.194	5.6	5.2	5.2
65 a 69	57.228	64.763	62.768	2.218	2.154	2.059	3.9	3.3	3.3
70 a 74	37.963	43.603	45.406	868	815	856	2.3	1.9	1.9
75 y más	43.062	50.015	74.787	7.973	9.162	10.051	18.5	18.3	13.4

FUENTE: JUNTA DE PLANEACION FINANCIERA Y PROGRAMACION.

CAPITULO IV

LA INDEMNIZACION

- 4.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 4.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.
- 4.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.
- 4.4 LA MUERTE.

CAPITULO IV

LA INDEMNIZACION

"La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz fué la primera que introdujo los primeros criterios para la clasificación de las incapacidades, criterios que prevalecen en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en la actual, y que son: (49)

- a) El primero considera el transcurso del tiempo, por lo que se distingue las Incapacidades en temporales y permanentes (una lesión puede desaparecer en un tiempo más o menos corto sin dejar huella en el organismo, o por lo contrario, puede hacer sentir sus efectos de manera permanente por el resto de la vida).
- b) El segundo, que principalmente es una subdivisión de las incapacidades permanentes, toma en cuenta las consecuencias que produce la lesión sobre las facultades o aptitud

49. De la Cueva Mario.

Op.Citada. p.p. 164.

des para el trabajo, de donde nace la división en Incapacidades totales y parciales: las primeras son la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes, las segundas consisten en su sola disminución.

Para poder otorgar las prestaciones en dinero se toma como criterio el grado de incapacidad que presenta el trabajador que ha sido victima de un accidente de trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo están establecidas y reguladas las consecuencias que produce un riesgo de trabajo:

Artículo 477: (50)

- 1) Incapacidad Temporal.
- 2) Incapacidad permanente parcial.
- 3) Incapacidad permanente total.
- 4) La muerte.

Cuando se ha establecido el grado de la Incapacidad y llenados los requisitos establecidos en la Ley, se procederá a otorgar la indemnización correspondiente al trabajador accidentado.

La cantidad que se tomo como base nunca podrá ser inferior al salario mínimo, será la del salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo.

50. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 132.

4.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.

De acuerdo con lo que establece la Ley Laboral se define a la Incapacidad temporal de la siguiente manera:

Artículo 478: Incapacidad Temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (51)

De acuerdo con la definición anterior tenemos que la incapacidad temporal es un estado transitorio de una persona que ha sufrido un accidente (o enfermedad) de trabajo y que ofrece posibilidades de una pronta recuperación.

En la Ley de 1931, en el artículo 290, se daba la definición de Incapacidad Temporal que es la misma que actualmente nos rige en la Ley Federal del Trabajo. Además estableció que el trabajador en estado de incapacidad temporal percibirá un 75% de su salario por concepto de la incapacidad, así mismo señalaba un máximo de un año para el régimen de Incapacidad Temporal.

En la actualidad los criterios para conceder prestaciones en dinero en cuanto a la Incapacidad Temporal, han sido variados, traduciéndose en una problemática sobre la duración que debe tener cada prestación en lo particular, como son los médicos los que determinan la duración de las Incapacidades Temporales se han observado algunos casos en que se otorga la alta de incapacidad y el accidentado o enfermo no está en posibilidad física o mental para reincorporarse a su labor ordinaria produciendo ésto una serie de argumentaciones encontradas entre los médicos de las empresas y los del I.M.S.S., que dieron la alta produciendo una situación de in

51. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 132.

seguridad o incertidumbre para quién fué incapacitado, -
puesto que por una parte la empresa le exige que desarrolle
su trabajo normalmente y el incapacitado aún carece de las
aptitudes menoscabadas por dicha incapacidad y por otra los
médicos del I.M.S.S., autoricen para que se otorguen mayo -
res plazos para la recuperación total del incapacitado.

El Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas defi-
ne lo que es aptitud y facultades: (52)

- Facultades: "poder de hacer algo; aptitud para manifestar
u operar".
- Aptitud: "cualidad de un objeto que le hace adecuado
para ciertos fines. Suficiencia, capacidad
de una persona para hacer algo o desempeñar
una función".

Actualmente en la Ley Laboral Mexicana ya no se esta -
blece un plazo (como anteriormente lo hacía la de 1931) pa-
ra el regimen de Incapacidad temporal, el trabajador cuenta
con el tiempo necesario para curarse y volver al trabajo. Y
en lo que se refiere al monto de la prestación se otorgará
un 100% de salario al trabajador mientras exista la imposi-
bilidad de trabajar.

Lo anterior lo encontramos señalado en el legislación
laboral en el siguiente artículo: Artículo 491.

"Si el riesgo produce al trabajador una Incapacidad Tempo -
ral, la indemnización consistirá en el pago íntegro del sa-
lario que deje de percibir mientras subsista la imposibili-
dad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de
la Incapacidad. (párrafo primero) (53).

52. Dic. Terminológico de Ciencias Médicas. Salvat. Op. Cit. p.p.
392 v. 74.
53. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 135.

Cabe señalar que dentro de este mismo artículo el trabajador o el patrón pasados tres meses podrán solicitar que se dé una decisión y se decrete si es procedente declarar una incapacidad permanente en el grado que le corresponda, solicitud que se hará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

A continuación señalaré las diferencias y semejanzas - que existen entre la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la - que actualmente nos rige:

- SEMEJANZAS:

En las dos leyes la Incapacidad Temporal está definida de la misma manera, contiene los mismos elementos.

- DIFERENCIAS:

1931	ACTUAL
El total de la prestación era del 75% del salario.	El total de la prestación es del 100% del salario.
Se establecía un plazo máximo de un año para el régimen de Incapacidad Temporal.	No establece plazo para el régimen de Incapacidad Temporal.

En América Latina se regula de diversos modos este tipo de Incapacidad, en donde se otorgará un máximo de 6 meses (para poder declarar la incapacidad permanente), hasta el tiempo necesario (como en el caso de México).

Argentina, Ecuador, El Salvador y Panamá, estiman que - si la Incapacidad Temporal es mayor de un año, deberá considerarse como una incapacidad permanente y en consecuencia son aplicables otras disposiciones legales.

Bolivia, Colombia y Venezuela, señalan una duración máxima de seis meses.

En algunos países como Brasil, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua y Perú, no se establece plazo y el pago de la indemnización por incapacidad temporal es por el tiempo necesario para que el trabajador pueda curarse y volver al trabajo.

Sobre el monto de las prestaciones no existe un criterio uniforme en las diferentes legislaciones, hay algunas que señalan la obligación de conceder el 100% del salario al trabajador mientras exista la imposibilidad de trabajar, como es el caso de México, otros estipulan diversos porcentajes: 50% 70% y 75%, combinando en muchas ocasiones estos porcentajes con la duración de la Incapacidad o bien, señalando diversas asignaciones según la temporalidad transcurrida.

Tenemos que la Ley Española rige la Incapacidad Temporal de la siguiente manera:

Artículo 4º.- "Los obreros tendrán derecho a indemnización por los accidentes indicados en el artículo 2º que produzcan una incapacidad de trabajo absoluta o parcial, temporal o perpetua, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

- 1.- Si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a la mitad de su jornal diario desde el día en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Si transcurrido un año no hubiese cesado aún la Incapacidad, la indemnización se registrará por las disposiciones relativas a la Incapacidad Perpetua" (54)

Como podemos observar existen diferencias entre las disposiciones que regulan la Incapacidad Temporal en las Leyes Laborales de España y México.

54. Estasén, Pedro. "Los Accidentes de Trabajo y el Seguro de Accidentes.", Madrid, Ed. Hijos de Reus, 1903,

Como primer diferencia encontramos que España establece que el trabajador incapacitado solo percibirá el 50% de su salario, mientras que nuestra Ley señala que el trabajador percibirá el 100% de su salario.

Como segunda diferencia tenemos que en lo que se refiere al tiempo España establece un plazo máximo de un año y la Ley Laboral Mexicana, como lo he señalado con anterioridad no establece un plazo determinado.

4.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

De acuerdo con lo que establece la Ley Laboral en México, encontramos definida a la Incapacidad Permanente Parcial en - el:

Artículo 479: "Es la disminución de las facultades o apti - tudes de una persona para trabajar". (55)

En la Incapacidad Permanente Parcial existe una disminu - ción de facultades o aptitudes del trabajador, cuando después de la asistencia médica la víctima de un accidente presenta - problemas anatómicos o funcionales graves o en algunos casos problemas mentales, que pueden considerarse definitivos para el desempeño ordinario de su trabajo puesto que disminuye o - aniquilan su capacidad física o mental.

Tenemos que la Ley Laboral de 1931 definía de la siguien - te manera a la Incapacidad Permanente Parcial:

Artículo 289: Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de al - gún miembro, órgano o función del cuerpo.

Consideró que a pesar de que las dos definiciones en su redacción no contienen los mismos elementos para su integra - ción, pienso que sus efectos si son los mismos, es decir pro - teger la vida y seguridad de los trabajadores.

Encontramos que la Ley Laboral de 1931 tenía establecido que la indemnización se fijaría por lo establecido en la tabla de valuaciones, esta indemnización se debía hacer sin deduc - ciones del salario que se le hubiese pagado al trabajador du - rante el tiempo que hubiese estado incapacitado.

55. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 133.

Para poder otorgar la correspondiente indemnización se han establecido varios criterios tomando en cuenta el salario de la victima o el grado de la incapacidad, la edad del trabajador.

Artículo 492: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente y total.

Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración - la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador". (56)

Considero de gran importancia lo que se señala en el anterior artículo, pero lo que considero de más relevancia es la parte final del mismo en donde se establece que el patrón deberá reeducar al trabajador accidentado, ya que si el patrón cumple con esta obligación el trabajador podrá reincorporarse a un oficio que este de acuerdo con su situación actual.

Además la ley señala que a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje se podrá aumentar la indemnización hasta el monto de una incapacidad permanente total.

En relación entre la Ley del Trabajo de 1931 y la actual encontramos las siguientes semejanzas y diferencias.

- SEMENJANZAS:

Las dos Leyes establecen que el tanto por ciento de la indemnización se fijará de acuerdo con lo señalado por la tabla de valuación correspondiente.

- DIFERENCIAS:

Las dos Leyes aportan su definición de lo que es la Incapacidad Permanente Parcial, teniendo como único fin la -- protección de la vida del trabajador.

En cuanto a la Legislación Latinoamericana, establecen lo siguiente:

En las prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial las legislaciones laborales Latinoamericanas siguen diferentes criterios para el otorgamiento de las indemnizaciones.

Uno de los principales problemas de las legislaciones es el de determinar el tiempo necesario de duración para la prestación, en la mayoría de ellas no se señala un período de tiempo para este tipo de incapacidad, algunas otras sí, veamos lo siguiente:

Bolivia, hace mención de 18 meses; Costa Rica, menciona 5 años, Ecuador señala 4 años.

En Haití hay diferentes plazos, según el grado de incapacidad.

Panamá establece un mínimo de 3 años, esto en cuanto al tiempo.

En cuanto a monto tenemos que:

Venezuela señala que existe un doble criterio para fijar en este aspecto la indemnización: que no exceda de un año de salario ni de 10,000 bolívares.

En República Dominicana se señala la percepción de un - 50% del salario que recibía el trabajador el día del accidente por un tiempo proporcional a la naturaleza del accidente.

4.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

La Ley Federal del Trabajo señala que Incapacidad Permanente total es:

Artículo 480: "La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". (57)

En la Incapacidad Permanente Total existe una pérdida por completo de las facultades y aptitudes del trabajador, por lo cual el trabajador accidentado no podrá recobrar su capacidad física para el desempeño ordinario de su trabajo a consecuencia del accidente.

Este tipo de incapacidad estaba regulada por el artículo 288 en la Ley del Trabajo de 1931 y decía así:

"Incapacidad Permanente Total, es la perdida absoluta de facultades o de aptitudes que imposibilitan a un individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida". (58)

Esta misma Ley estableció que el monto de la indemnización era equivalente a 918 días de salario, lo que era igual a 2 años y medio. Pero en 1955 este artículo fué reformado y la indemnización aumentó a un total de 1095 días de salario, lo que equivale a 3 años de salario. Esta reforma es la que aún prevalece en nuestra legislación laboral y esta establecido en el siguiente artículo:

Artículo 495: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario". (59)

57. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 133

58. Zertuche Muñoz, Fernando, "Revista Mexicana del Trabajo", Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 8a. Epoca, Num. 2, Tomo IV, 1981, p.p. 150.

59. Ley Federal del Trabajo, op. Cit. p.p. 136

A continuación señalaré las diferencias y semejanzas que existen entre la Ley Laboral de 1931 y la actual:

- SEMEJANZAS:

Las dos definiciones señalan lo mismo, es decir, una pérdida total de las facultades o aptitudes para el desempeño de cualquier trabajo por el resto de su vida.

- DIFERENCIAS:

La Ley de 1931 señala como monto de la indemnización una total de 918 días de salario (2 años y medio).

La Ley laboral actual señala un total de 1095 días (3 años) como monto de la indemnización.

Nuestra legislación laboral señala la indemnizaciones que un trabajador perciba como consecuencia de una incapacidad permanente parcial o total, se le pagarán íntegramente.

Las legislaciones latinoamericanas no dan por regla una definición legal de esta clase de incapacidad; sin embargo algunas de ellas si la mencionan:

El Salvador y Nicaragua la definen de la siguiente manera:

"Es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibilita a un individuo para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". (60)

Como podemos observar la definición de estos países es exactamente igual a la ya señalada anteriormente por el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo de México.

60. I.M.S.S., "Legislación Latinoamericana Comparada de Riesgos de Trabajo", Editada por el Departamento de Asuntos Internacionales, México, 1978, p.p. 79.

El criterio general en América Latina es el de fijar la indemnización tomando en cuenta el salario total del trabajador en el día del accidente de trabajo, ya que este tipo de incapacidad impide que el trabajador pueda ejercer cualquier profesión o empleo.

El criterio que prevalece es el señalado en el párrafo anterior, sin embargo existen limitaciones en cuanto a la duración.

Argentina otorga el importe del salario total de trabajo correspondiente a dos años.

Costa Rica lo extiende a 10 años pero con la percepción de sólo dos terceras partes de su salario anual.

Ecuador establece el 66% de la última renta o salario como pensión vitalicia igualmente señalado en el Salvador pero en la proporción de un 60%.

España establece una indemnización igual al salario de dos años.

4.4. LA MUERTE,

Existen distintas prestaciones señaladas en la Ley Laboral con respecto a la muerte de un trabajador, cuando ésta ha sido consecuencia de un accidente de trabajo.

- ¿Qué es la muerte?

"Es la cesación de los signos vitales del individuo". (61)

Entendiéndose como signos vitales: La Temperatura, El Pulso, La Respiración y la Tensión Arterial como manifestaciones de vida del organismo.

- ¿Qué es la muerte accidental?

"Es la muerte que llega antes del término natural de la vida, por enfermedad o violencia exterior". (62)

Este tipo de muerte es el que se produce al estar un trabajador desempeñando su labor y no seguir con las normas de seguridad que se establecen para evitar los riesgos y proteger la vida de los trabajadores.

La muerte contempla una indemnización y ayuda para los gastos funerarios, además en la Ley Federal del Trabajo se señala quiénes serán los que tienen derecho a la indemnización establecida en la misma.

En la Ley de 1931 se fijó que en caso de muerte la indemnización debía comprender un mes de sueldo por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad equivalente al importe de 612 días de salario, sin deducirse la indemnización que haya percibido el trabajador durante el tiempo que estuvo incapacitado, pero en una reforma que se hizo al artículo en el año de 1955 se estableció un incremento a la indemnización quedando en 730 días, siendo equivalente a dos años de salario.

61. Cavazos Flores, Baltazar. "Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada", México, Ed. Trillas, 22a. - Edición, 1988, p.p. 314.

62. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Op. Cit. p.p. 648.

Ahora en la Ley Laboral actual encontramos que señala lo siguiente para otorgar la indemnización por muerte del trabajador.

Artículo 500: "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II El pago de la cantidad fijada en el artículo 502. -
(63)

Como podemos observar la Ley Laboral Actual sigue conteniendo las mismas disposiciones que se hicieron en el año de 1955, sólo en la Ley de 1931 es en donde encontramos diferencias para lo referente a la indemnización; encontramos una diferencia en los días de salario que se pagaban para los gastos funerarios y para el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 502: "En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que se estuvo sometido al régimen de Incapacidad Temporal". (64)

En el caso de la muerte también encontramos diferencias entre las dos Leyes Laborales mencionadas y son las siguientes:

Ley de 1931
Señalaba una ayuda para gastos funerarios de un

Ley Laboral Actual
Señalaba una ayuda para gastos funerarios de 2_

6 3. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 136.

6 4. Idem.

meses de sueldo.

Señalaba un pago de 612 días de salario como indemnización a los beneficiarios.

meses de sueldo.

Señalaba un pago de 730 días de salario como indemnización a los beneficiarios.

- SEMEJANZAS:

Señala que la indemnización que corresponde a los beneficiarios se otorgará sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo incapacitado temporalmente.

Continuando encontramos otro punto importante a tratar, quiénes serán los beneficiarios de esos 730 días de indemnización que señala la Ley y que es lo que vamos a hacer para poder saber quiénes son.

La Ley Laboral Mexicana establece quiénes serán las personas que tienen derecho a la indemnización fijada o establecida para este caso y el procedimiento a seguir para determinar quiénes serán los beneficiarios.

- ¿Quién o quiénes tienen derecho a la indemnización del trabajador que ha muerto?

Artículo 501: "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajador y que tenga una incapacidad de 50% o más y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, - siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, - las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el I.M.S.S. (65)

Anteriormente mencione un procedimiento a seguir para poder saber quién o quiénes serán los beneficiarios y es el siguiente:

La Comisión estructuró un procedimiento que persigue - las finalidades siguientes:

- a) La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del trabajo deben practicar una investigación ciudadana destinada a determinar quiénes son los beneficiarios, dentro de las 24 horas siguientes a que recibió el aviso de muerte;
- b) Se fijarán avisos en el lugar de trabajo y en el domicilio del trabajador y se emplearán los medios publicitarios que se juzguen convenientes para convocar a los beneficiarios a presentarse dentro de un término de 30 días a hacer valer sus derechos;
- c) Instuado el expediente, se remitirá a la junta de Conciliación y Arbitraje a efecto de que ésta, con-

audiencia de los interesados, dicte resolución y de -
termine quién o quiénes serán las personas que tendrán
derecho a la indemnización.

En España la muerte (consecuencia del accidente) esta
sujeta a lo siguiente:

"Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono
queda obligado a sufragar los gastos del sepelio, no exce -
diendo estos de 100 pesetas y además a indemnizar a la viu -
da, descendientes, en la forma y cuantía que establecen las
disposiciones siguientes:

- 1.- Con una suma igual al salario medio diario de 2 años -
que disfrutaba la victima, cuando éste deje viuda e hi -
jos o nietos huérfanos que se hallen a su cuidado.
- 2.- Con una suma igual a 18 meses de salario si solo dejase
hijos o nietos.
- 3.- Con un año de salario a la viuda sin hijos ni otros des -
cendientes del difunto.
- 4.- Con 10 meses de salario a los padres o abuelos de la -
victima sino dejase viuda, ni descendientes y fueran -
aquellos sexagenarios y careciesen de recursos siempre
que sean dos o más estos ascendientes.

En el caso de quedar sólo, la indemnización será equiva -
lente a 7 meses de jornal que percibirá la victima". (artícu -
lo 4° de la Ley Española de 1900). (66)

Como podemos observar entre la Ley Laboral Mexicana y -
Española, tiene diferencias en cuanto al pago de la indemni -
zación cuando esta se otorga por muerte del trabajador.

Ley Mexicana
Señala un importe igual para
el que sea el beneficiario -

Ley Española
Establece diferentes im -
portes de salario para -

del trabajador muerto
(730 días de salario
como indemnización).

la indemnización por -
muerte del trabajador -
que va desde la mitad -
del salario diario por
un período de dos años
hasta 7 meses según sea
el caso.

En cuanto a América Latina tenemos lo siguiente:

Son varias clases de prestaciones las que señalan las -
diferentes Legislaciones Laborales Latinoamericanas debidas
a la muerte del trabajador victima de un accidente de traba-
jo.

Existen dos grandes puntos que pueden distinguirse:

- Aquel que concierne a gastos por funeral;
- Las pensiones o indemnizaciones a los herederos.

Para el primer caso encontramos a Argentina, Bolivia, -
Ecuador, Guatemala, Haití, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

El monto por los gastos de funeral está limitado, tomando
como base una cantidad determinada que no puede sobrepasar
se o bien aquella que resulta tomando en cuenta el salario -
del trabajador fallecido en un período de tiempo determinado
o bien fijando una cantidad igual para todos los casos.

- Argentina y Venezuela, mencionan una suma igual para todos los casos.
- Legislación del Ecuador y México otorgan 2 meses de salario para gastos de funeral.
- Bolivia, Haití, Honduras y Nicaragua otorgan un mes.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES
POR RIESGOS DE TRABAJO.

La Ley Laboral nos señala que si no hacemos valer nuestros derechos como beneficiarios, éstos prescribirán según sea el caso, es decir, si es por Incapacidad o por Muerte, además establece de que tiempo es del que se dispone para deducir estos derechos.

- ¿Qué es la Prescripción?

"Es el medio de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la Ley, (artículo 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal). (67)

En nuestro tema lo que interesa es la prescripción negativa, ya que como lo señala la definición, si no hacemos valer nuestros derechos, estos se perderán.

Entendamos por prescripción negativa la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.

La Ley de 1931 en su artículo 328 señalaba:
"Las acciones que nazcan de esta Ley o del contrato de trabajo, sea colectivo o individual, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes".(68)

La Ley señaló sólo un artículo que a la letra dice:
EXCEPCIONES Artículo 330:
"Prescriban en dos años las acciones de los trabajadores y las de sus beneficiarios para reclamar las indemnizaciones por riesgos de trabajo en la inteligencia de que el término de prescripción correría desde el momento en-

67. De Pina, Rafael Diccionario de Derecho. Op. Cit. p.p.397.

68. De la Cueva, Mario. Op. Cit. p.p. 193.

que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad o desde la fecha de la muerte del trabajador". (69)

Pero no se estuvo conforme con el artículo anterior por - que se decía que no explicaba bien cual era su intención, por eso al reformarse la Ley Federal del Trabajo el artículo tuvo un cambio y quedó de la siguiente manera:

Artículo 516: "Las acciones de trabajo prescriben en un año, contando a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes". (70)

Para nuestro Tema tenemos que la Ley Laboral señala 3 - fracciones establecidas en el artículo 519 y que son:

"Prescriben en dos años:

- I Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnización por riesgos de trabajo;
- II Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgo de trabajo; y
- III Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios celebrados ante ella". (71)

Tenemos que la prescripción corre desde:

- El momento en que se determine el grado de la incapacidad para el trabajo;
- Desde la fecha de la muerte del trabajador; y
- Desde el día siguiente en que hubiese quedado notificado el laudo de la junta o aprobado el convenio.

69. De la Cueva, Mario. Op. Cit. p.p. 193.

70. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 189.

71. Idem.

Para contabilizar los términos en lo que se refiere a la prescripción se ha establecido lo siguiente:

Artículo 522: "Para los efectos de la prescripción, los meses regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente". (72)

Como podemos observar, los accidentes pueden o mejor dicho deben evitarse, ya que así evitaremos males mayores como la muerte, por eso es necesario que los trabajadores pongan empeño y mucho cuidado en realizar sus labores.

Deben utilizar el equipo adecuado en cada labor y cuando no se cuente con él exigir al patrón se les proporcione para evitar así los accidentes, que como hemos visto llegan a traer consecuencias irreparables.

El seguir con las normas de seguridad establecidas y utilizar el equipo de protección adecuado sólo traerá beneficios al patrono y seguridad en su vida al trabajador.

72. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 190.

CAPITULO V

LAS SANCIONES.

- 5.1 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 5.2 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 5.3 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

CAPITULO V

LAS SANCIONES

5.1 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En nuestro devenir histórico, ha existido siempre el problema de resolver de la manera más satisfactoria los conflictos obrero-patronales, en especial la seguridad y conservación de la integridad y salud de los trabajadores, por lo tanto nuestro gobierno ha procurado que la salud de los trabajadores sea un factor predominante en el desarrollo de su labor. Por tal motivo ha reglamentado diversos actos con el fin de dar mayor seguridad física al trabajador, medidas que sean suficientes para proteger su seguridad y evitar las consecuencias que originan los riesgos de trabajo, en consecuencia se establecieron sanciones para cuando dado el caso de que existan violaciones a las normas de seguridad, se castigara al violador de las normas.

Sabemos que estas sanciones se encuentran apoyadas en lo -

dispuesto en el artículo 123 Constitucional, en sus fracciones XIV y XV.

Antes de la reforma del año de 1980 a la Ley Federal del Trabajo, se tuvo que reformar las disposiciones que existían sobre responsabilidades y sanciones (contenidas anteriormente en los artículos 876 al 891, ahora contenidas en los artículos 998 al 1008).

El maestro Mario de la Cueva nos señala cuales fueron las principales características de esta reforma:

- a) "En época de inflación resulta importante no utilizar cantidades absolutas en materia de cuantificación de sanciones, sino que se deben utilizar cantidades que se puedan mover con la inflación sin necesidad de realizar cada año reformas a la Ley. De ahí la importancia de utilizar como base de cálculo para la cuantificación de sanciones la cuota diaria de salario mínimo general y vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación". (73)

Es decir, que la reforma tendría que funcionar de acuerdo al tiempo en que se esté viviendo, es decir, que anteriormente a la reforma se sancionaba al patrón por no cumplir con alguna de las disposiciones señaladas en la Ley se le multaba con una cantidad específica por ejemplo de \$500.00 a \$10,000- pesos, ahora la sanción corresponde a una cantidad no fijada, por ejemplo de 30 a 150 veces el salario mínimo, así que cada vez que el salario mínimo aumente la cantidad para la multa aumentará también.

Cada vez que un trabajador o un patrón cometa una violación a las normas establecidas se le sancionará, de acuerdo con lo que la Ley establece. Esta sanción se hará en forma pe

73. De la Cueva, Mario. Op. Cit. p.p. 703

cunaria y la base para su cuantificación se tomará de la cuota diaria del salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometió la violación.

El equivalente por la multa cuantificada podrá ser:

Artículo 994, Fracciones III y V.

III. "De 3 a 95 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 132 fracciones... y XXII.

V "De 5 a 315 veces el salario mínimo general al patrón - que no permita la inspección de sus establecimientos; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de sagrada higiene o las medidas que fijen las - leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo - 512-d". (74)

En contramos que no sólo al patrón se le sanciona cuando no cumple con lo señalado en la fracción V del artículo antes mencionado, sino que también al trabajador se le sanciona; - sanción que consiste en la rescisión de su relación laboral con la empresa, en los términos que señala la propia Ley Laboral.

Artículo 47: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

Fracción XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades. (75)

74. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 308.

75. Ibid. p.p. 27.

Como podemos observar, que cuando existe una violación a las normas establecidas no sólo se sanciona al patrón o al trabajador, sino que puede ser a cualquiera de los dos, solo que de diferente manera; cuando la sanción sea de tipo pecunario al trabajador no se le podrá aplicar una sanción mayor a una semana de su salario.

Si se presentase el caso de que alguna norma laboral sea violada y no se encuentre regulada en algún precepto legal de la mencionada Ley, la multa podrá cuantificarse de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Los que se encargarán de aplicar las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los que violen una norma son los siguientes:

1. Las Autoridades del Trabajo;
2. Los Gobernadores de los Estados o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
3. Los funcionarios designados por las autoridades.

Los patrones o los trabajadores podrían evitarse una sanción ya sea pecunaria o de terminación laboral, ya que sólo les traería perjuicios económicos a los dos, y la única sanción es cumpliendo con lo que la Ley establece, ya que es para beneficio de todos ya que establece normas de seguridad y protección de su propia vida.

5.2 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como lo señale al principio de este trabajo, el Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador.

Durante muchos años el movimiento obrero luchó por que se promulgará una Ley del Seguro Social, cuya expedición - fué declarada de interés público en la Constitución pero no fué posible hacerlo a causa de la difícil situación que se vivía en el país.

Con la Ley de 1943 se inició una nueva etapa de política social. La creación de un sistema que su función está encaminada a proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales. Con esta Ley se dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Por esto es que si el Seguro Social protege o está encaminado a proteger los riesgos de la existencia a los trabajadores es necesario que existan sanciones cuando no exista esa protección de la que se habla y por lo mismo ha establecido dos artículos en los que señala las sanciones a que se hacen acreedores aquellos que no cumplan con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 55. "Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente por el patrón, - por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece, y el patrón quedará obligado a - restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos". (76)

76. Ley del Seguro Social, Mexico, 1985, p.p. 107.

Es decir, que si se encuentra culpable al patrón del riesgo, este tendrá que devolver al Seguro una cantidad de dinero que cubra los gastos que hizo áquel por concepto de prestaciones (en dinero y en especie).

Artículo 56. "En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufre un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la J. C. y A., las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentará en el porcentaje que la propia junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente". (77)

Este artículo lo mismo que el anterior, señala que si es por culpa del patrón que el trabajador sufrió el riesgo, el trabajador accidentado percibirá un aumento dentro de las prestaciones en dinero que se le otorgan.

El artículo anterior habla sobre la falta inexcusable del patrón pero cuando es que estamos ante una falta de este tipo?, la Ley Laboral señala lo siguiente:

Artículo 490. "En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un 25% a juicio de la J.C. y A.; Hay falta inexcusable del patrón:

- I Si no cumple con las disposiciones legales reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.
- II Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición.

- III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas - por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones o por las autoridades del trabajo.
- IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y este no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y
- V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriormente". (78)

Como podemos observar de lo anteriormente expuesto y señalado por la Ley, su objetivo en la seguridad y protección de la vida de los trabajadores, cuidando que se sumplan todas las disposiciones que se han establecido al efecto.

En el artículo 56 de la Ley del Seguro Social en el último párrafo señala lo referente a los capitales constitutivos, ¿pero como es que se integran estos capitales?

Artículo 86. "Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones: (79)

1. Asistencia Médica.
2. Hospitalización.
3. Medicamento y material de curación.
4. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
5. Intervenciones quirúrgicas.
6. Aparatos de prótesis y ortopedia.
7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.
8. Subsidios pagados.
9. En su caso, gastos de funeral.
10. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión en los términos de la última parte de la fracc. III-

78. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.p. 134.

79. Ley del Seguro Social. 112 - Op. Cit. p.p. 146.

del artículo 65 de esta Ley; y

11. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5%, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado".

Entendiéndose como capitales constitutivos el pago que hace el patrón al Seguro por prestaciones ya sea en dinero o en especie a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.

La Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo tienden a proteger la seguridad de los trabajadores, estableciendo normas y sanciones en caso de incumplimiento de las primeras a aquellos que violen esas normas de seguridad, cuidan además que se cumplan las disposiciones que se han establecido al efecto.

5.3 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El Derecho a la salud es una de las concepciones elementales y fundamentales de nuestras instituciones de justicia social, por eso deben existir medidas suficientes para garantizar a lo máximo las consecuencias que en lo humano y en lo económico y en lo social producen los riesgos de trabajo.

Uno de los objetivos que pretende el Reglamento General de Seguridad e Higiene en sus disposiciones es la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores.

Este reglamento toma como base para la aplicación de sus sanciones lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Para poder aplicar las sanciones a que se refiere el Reglamento de Seguridad, hay que tomar en consideración tres puntos: ver que tan grave ha sido la falta, si anteriormente el sujeto infractor había cometido otra falta y el estado de su economía.

Artículo 264: "Para la cuantificación de las sanciones se tomará en consideración lo siguiente". (80)

1. La gravedad de la infracción cometida;
2. Los antecedentes del infractor; y
3. Las condiciones económicas del mismo.

Dentro de lo anterior señalaríamos como excepción al trabajador, no porque no pague sino que la sanción que se le aplicará no podrá ser mayor de una semana de su salario.

80. Reg. Gral. de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 3a. Edición, Editada por el Departamento del Distrito Federal, México, - 1984. p.p. 30.

Las sanciones que establece el Reglamento van desde 3 hasta 300 veces el salario mínimo, según el tipo de violación que se cometa.

Las sanciones se aplicaran a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que se han establecido por ejemplo: cuando se han reunido las condiciones por ejemplo: cuando no se han reunido las condiciones de seguridad en los edificios y centros de trabajo, cuando el equipo de protección personal no reúne los requisitos: que sea adecuado para brindar protección a los trabajadores, etc.

Si en una empresa no se integran las Comisiones Mixtas de seguridad e higiene como lo establece el Reglamento al respecto el sancionado será el patrón con una multa que será de 3 a 30 veces el salario mínimo.

Si a criterio de la S.T. y P. S., o de la Autoridad competente se considere ha sido violada, el interesado se presentará en un término de 30 días a comparecer a una audiencia para que oponga las defensas y excepciones que a su derecho convengan, ofreciendo las pruebas pertinentes y esperará la resolución que se dictará en un término de 40 días.

Como podemos observar, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reg. General de Seguridad e Higiene tienen como principal función velar por la seguridad no sólo de los trabajadores sino también de los patrones, cuida también de los intereses de la empresa para beneficio de todos.

C O N C L U S I O N E S

1.- En el desenvolvimiento histórico de la seguridad influyó determinadamente la experiencia de graves accidentes ocurridos, para que se tomaran las primeras medidas de seguridad, promulgándose las Leyes necesarias para preveer los accidentes y cuidar la vida de los trabajadores.

2.- En las primeras Leyes de seguridad, existían muchas lagunas que fueron corregidas al ampliarse el concepto que se tenía sobre seguridad para los trabajadores y quedando incluidos todos los nuevos conceptos dentro de la seguridad laboral.

3.- Las diferentes legislaciones Estatales de seguridad que aparecieron en nuestro país desde la Ley de Villada de 1904 y las diferentes leyes de los Estados, influyeron para que en la Ley Federal del Trabajo de 1931 quedaran establecidos los conceptos de accidente y enfermedad de Trabajo y posteriormente se tomaran en consideración todos los conceptos, así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en la redacción de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

4.- Con la Integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene el aspecto de la seguridad dentro de cada empresa trajo para los trabajadores un poco de tranquilidad, ya que los representantes de las Comisiones están al cuidado tanto del centro de Trabajo como del equipo que se utiliza para que cada trabajador labore.

5.- Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen como principal tarea la de cuidar la seguridad y proteger la vida de los trabajadores, proponiendo medidas de seguridad y vigilando que estas mismas sean cumplidas por los trabajadores a su cargo.

6.- El Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga a la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo la atención médica.

ca necesaria hasta que este totalmente restablecido y pueda volver a desempeñar su labor.

7.- La Medicina del Trabajo tiene como función principal preservar la salud de los trabajadores para que tengan un mejor desempeño, con un máximo de rendimiento y una menor pérdida de energía.

8.- El accidente de trabajo no provoca una rescisión laboral entre el patrón y el trabajador accidentado, por el contrario, después de su recuperación, el trabajador podrá volver a desempeñar su labor.

9.- En lo que se refiere a las Legislaciones Latinoamericanas, se señala las mismas prestaciones que nuestra Legislación Laboral, aunque algunas de ellas incluyen algunas otras prestaciones.

10.- Las incapacidades pueden ser:

Temporales, Permanentes parciales y Permanentes totales. Las dos primeras consisten en una disminución la segunda es una pérdida total de facultades y aptitudes.

11.- Para poder otorgar la indemnización correspondiente al trabajador accidentado, se tomará como base el salario diario que percibía hasta ocurrir el riesgo, su edad, etc.

12.- La Legislación Laboral Mexicana señala que cuando un trabajador muere a consecuencia de un riesgo de trabajo percibirán los familiares una ayuda por gastos funerarios equivalente a dos meses de salario y el pago de una indemnización consistente en 730 días de salario.

13.- La sanción que se le aplique a un patrón o trabajador será en forma pecunaria, tomando como base el salario mínimo.

diario general vigente en el lugar en que se cometió la violación (al trabajador no se podrá aplicar una sanción mayor de una semana de su salario). Una sanción no pecuniaria para el trabajador consiste en la rescisión de la relación laboral.

14.- Si el I.M.S.S. encontrara culpable al patrón del riesgo, éste devolverá al Instituto la cantidad de dinero que cubra los gastos que éste realizó por concepto de prestaciones ya sea en dinero o en especie, llamados capitales constitutivos.

15.- El Reglamento General de Seguridad e Higiene para aplicar una sanción tomá como base 3 puntos:

- La gravedad de la infracción cometida;
- Los antecedentes del infractor; y
- Las condiciones económicas del mismo.

16.- Considero que la capacitación juega el papel muy importante dentro de cada empresa, ya que si los trabajadores son capacitados se evitarían perdidas tanto de vida como económicas; se obtendría un mayor rendimiento de cada trabajador, ya que no perderían el tiempo buscando la forma de hacer funcionar su equipo de trabajo; además se les debe obligar a los trabajadores a que respeten las normas de seguridad establecidas al efecto y a que utilicen su equipo de protección laboral de la forma adecuada.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Aguirre Martínez, Eduardo, "Manual de Seguridad e Higiene", México, Editorial Trillas, 1985.
- 2.- Antokoletz, Daniel, "Legislación del Trabajo y Previsión Social", Argentina, Editorial Guillermo Kraft - LTDA, Tomo II, 1941.
- 3.- Berea Peralta, Carlos, "Guía de Orientación para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene", Editorial Armo, México, 1974.
- 4.- Bermudez Cisneros, Miguel, "Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo", México, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1978.
- 5.- Cabanellas, Guillermo, "Derecho de los Riesgos del Trabajo", Buenos Aires, Argentina, Editores Libreros, 1968.
- 6.- Cavazos Flores, Baltazar, "Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistemática", México, Editorial Trillas, 22a. Edición, 1988.
- 7.- De la Cueva, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", México, Editorial Porrúa, 3a. Edición, Tomo II, 1984.
- 8.- De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho", México, Editorial Porrúa, 11a. Edición 1983.
- 9.- Estasen, Pedro, "Los Accidentes de Trabajo y el Seguro de Accidentes", Madrid, Editorial Hijos de Reus, 1903.

- 10.- Guerrero, Euquerio, "Los Riesgos Profesionales y sus - Proyecciones a través del Seguro Social", México, Editado por el Departamento de Relaciones y Publicaciones Núm. 2, Tomo XIII, 6a. época, 1966.
- 11.- Gutiérrez Romo, Ernesto, "Seguridad Social, I.M.S.S." México, Edición a cargo de la Secretaría del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social con el Auspicio del I.M.S.S., V época, Núms. 127-128, año XXX, 1981.
- 12.- I.M.S.S., "Lecturas en Materia de Seguridad Social", México, Edición a cargo del Departamento de Publicaciones del I.M.S.S., 1980.
- 13.- Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", México, Editorial Porrúa, 2a. Edición, 1979.
- 14.- Secretaría del Trabajo, "Semana Estatal de la Seguridad e Higiene en el Trabajo", México, Ediciones de la Secretaría del Trabajo, 1985.
- 15.- Zertuche Muñoz, Fernando, "Los Riesgos Profesionales, su Prevención y Aseguramiento en la Ley Federal del Trabajo de 1931", México, 8a. época, Núm. 2, Tomo IV, 1981.

LEGISLACIONES

- 16.- Instructivo 19 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, México, 2a. Edición, Edición de la Secretaría del Trabajo y del I.M.S.S., 1985.
- 17.- Instructivo 21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, México, 2a. Edición, Edición de la Secretaría del Trabajo y del I.M.S.S., 1985.
- 18.- Ley del Seguro Social, México 1982.

- 19.- Ley Federal del Trabajo, México, Editorial Editores Mexicanos Unidos, 3a. Edición, 1988.
- 20.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, México, Edición a cargo del Departamento del Distrito Federal, 3a. Edición, 1984.

OTRAS FUENTES

- 21.- Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, México, Editorial Salvat Mexicana, 11a. Edición, 1980.
- 22.- Legislación Latinoamericana Comparada de Riesgos del Trabajo, México, Departamento de Asuntos Internacionales del I.M.S.S., 1978.
- 23.- Memoria Estadística del I.M.S.S., México, 1985.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
--------------	---

CAPITULO I

- ACCIDENTES DE TRABAJO.

1.1	Evolución Histórica de la Protección a los Trabajadores.....	1
1.2	Definición de Accidente de Trabajo.....	10
1.3	Diferencias entre Accidente y Enfermedad de Trabajo.....	14

CAPITULO II

- COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

2.1	Las Diferentes Comisiones Mixtas.....	16
2.2.	Funcionamiento Actual de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.....	20

CAPITULO III

- FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR.

3.1	Asistencia Médica y Quirúrgica.	
3.2	Hospitalización, cuando el caso lo requiera.	
3.3	Medicamentos y Material de Curación.	
3.4	Aparatos de Prótesis y Ortopedia necesarios.	
3.5	Rehabilitación.....	57

CAPITULO IV

- LA INDEMNIZACION.

4.1	Incapacidad Temporal.....	85
4.2	Incapacidad Permanente Parcial.....	90
4.3	Incapacidad Permanente Total.....	94
4.4	Muerte.....	97

CAPITULO V

- LAS SANCIONES.

5.1	Disposiciones Establecidas en la Ley Federal del Trabajo.....	106
5.2	Disposiciones Establecidas en la Ley Federal del Seguro Social.....	110
5.3	Disposiciones Establecidas en el Reglame nto General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	114
	CONCLUSIONES.....	116
	BIBLIOGRAFIA.....	119